



**23.^a I SESIÓN
(Vespertina)**

LUNES 16 DE DICIEMBRE DE 2002

**PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CARLOS FERRERO,
NATALE AMPRIMO PLÁ**

Y

JESÚS ALVARADO HIDALGO

SUMARIO

Se pasa lista.— Se reabre la sesión.— Se aprueba la cuestión previa planteada por el señor Del Castillo Gálvez, con el objeto de que el proyecto de Ley Orgánica de Municipalidades, en debate, retorne a las Comisiones de Gobiernos Locales y de Descentralización y Regionalización, para que emitan un dictamen conjunto que será tratado luego de la reforma constitucional.— Se aprueba la insistencia en la Autógrafa de Ley, observada por el Poder Ejecutivo, que autoriza un nuevo cálculo porcentual de distribución de los ingresos de la Aduana de Chimbote a la provincia del Santa, distrito de Nuevo Chimbote y demás municipalidades distritales de la jurisdicción.— Se aprueba la insistencia del Congreso en la Autógrafa de la Ley del Refugiado, a través del texto sustitutorio propuesto por la Comisión de Relaciones Exteriores, con el que se absuelven las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo.— Se aprueba el texto sustitutorio, propuesto por la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, en virtud del cual se establecen sanciones por el incumplimiento de normas técnicas de edificación NTE U.190 y NTE A.060, sobre adecuación urbana y arquitectónica para personas con discapacidad.— Se inicia el debate del texto sustitutorio, propuesto por la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, en virtud del cual se propone modificar diversos artículos de la Ley N.º 27805, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.— Se suspende la sesión.

—A las 16 horas y 32 minutos, bajo la Presidencia del señor Carlos Ferrero e integrando la Mesa Directiva los señores Jesús Alvarado Hidalgo, Hildebrando Tapia Samaniego y Natale Amprimo Plá, el Relator pasa lista, a la que contestan los señores **Miguel Grau Seminario**⁽¹⁾, Aita Campodónico, Alejos Calderón, Alfaro Huerta, Almería Veramendi, Alva Castro, Aranda Dextre, Armas Vela, Arpasi Velásquez, Ayaipoma Alvarado, Barba Caballero, Barrón Cebrenos, Benítez Rivas, Bustamante Coronado, Calderón Castillo, Carhuaricra Meza, Carrasco Távora, Chamorro Balvín, Chávez Chuchón, Chávez Trujillo, Chocano Olivera, Chuquival Saavedra, Cruz Loyola, De la Mata de Puente, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Devescovi Dzierson, Díaz Peralta, Díez Canseco Cisneros, Estrada Pérez, Figueroa Quintana, Flores-Aráoz Esparza, Flores Vásquez, Florián Cedrón, Franceza Marabotto, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, González Salazar, Guerrero Figueroa, Helfer Palacios, Herrera Becerra, Heysen Zegarra, Iberico Núñez, Infantas Fernández, Jaimes Serkovic, Jiménez Dioses, Latorre López, León Flores, Lescano Ancieta, Llique Ventura, Maldonado Reátegui, Mena Melgarejo, Mera Ramírez, Merino de Lama, Molina Almanza, Morales Mansilla, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Núñez Dávila, Olaechea García, Palomino Sulca, Pastor Valdivieso, Pease García, Peralta Cruz, Ramos Loayza, Raza Urbina, Rengifo Ruiz (Marciano), Rengifo Ruiz (Wilmer), Rey Rey, Robles López, Salhuana Cavides, Sánchez Mejía, Sánchez Pinedo de Romero, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Taco Llave, Torres Ccalla, Townsend Díez-Canseco, Valderrama Chávez, Valdez Meléndez, Valdivia Romero, Valencia-Dongo Cárdenas, Valenzuela Cuéllar, Vargas Gálvez de Benavides, Velarde Arrunátegui, Velásquez Quesquén, Villanueva Núñez, Yanarico Huanca y Zumaeta Flores. (Los señores congresistas precitados, además de contestar a la lista, registran su asistencia mediante el sistema electrónico.)

Ausentes con licencia, los señores Cabanillas Bustamante de Llanos, De la Puente Haya de Besaccia, Hildebrandt Pérez Treviño, Requena Oliva y Tait Villacorta.

Ausentes, los señores Pacheco Villar, Acuña Peralta, Chávez Sibina, Higuchi Miyagawa, Jurado Adriaola, Martínez Gonzales, Morales Castillo, Moyano Delgado, Mufarech Nemy, Oré Mora, Ramírez Canchari, Ramos Cuya, Risco Montalván, Rodrich Ackerman, Saavedra Mesones, Velásquez Rodríguez y Waisman Rjavinsth.

(1) Por Res. Leg. N.º 23680 (13-10-83), se dispone permanentemente una curul, en el Hemiciclo del Congreso, con el nombre del Diputado Miguel Grau Seminario. La lista de asistencia comenzará con el nombre del Héroe de la Patria, MIGUEL GRAU SEMINARIO, tras cuyo enunciado la Representación Nacional dirá ¡PRESENTE!

En el Gabinete Ministerial, los señores Alvarado Doderoy y Solari de la Fuente.

Suspendidos, los señores Chávez Cossío de Ocampo y Luna Gálvez.



El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Han registrado su asistencia 94 señores congresistas.

Con el quórum reglamentario, se reabre la sesión.

Se aprueba la cuestión previa planteada por el señor Del Castillo Gálvez, con el objeto de que el proyecto de Ley Orgánica de Municipalidades, en debate, retorne a las Comisiones de Gobiernos Locales y de Descentralización y Regionalización, para que emitan un dictamen conjunto que será tratado luego de la reforma constitucional

Viene de las págs. 2307, 2458, 2492.

Continúa en la pág. 2818.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Señores congresistas, nuestro propósito es terminar las labores del presente día alrededor de las ocho de la noche, para lo cual daremos inicio a una tercera ronda de intervenciones con respecto al proyecto de Ley Orgánica de Municipalidades, conforme al compromiso asumido por el Pleno.

La Presidencia hace notar que se ha dispuesto la distribución de una nueva versión del proyecto de Ley Orgánica de Municipalidades, fechado el 16 de diciembre, es decir, el día de hoy; por lo tanto, se les pide que al momento de intervenir tengan en cuenta el texto propuesto.

Los señores congresistas que deseen participar en el presente debate pueden inscribirse con el señor Jaimes Serkovic en el anexo N.º 2105, previa coordinación con sus voceros, con el fin de evitar el cruce en las solicitudes del uso de la palabra.

En primer lugar, intervendrá la congresista Florián Cedrón, en su condición de presidenta de la Comisión de Gobiernos Locales.



La señora FLORIÁN CEDRÓN (UN).— Señor Presidente: Ya se ha repartido a los señores congresistas un nuevo texto sustitutorio del proyecto de Ley Orgánica de Municipalidades, en el que se incorporan los aportes formulados durante el

debate por los señores Alvarado Hidalgo, Raza Urbina, Gasco Bravo, De la Puente Haya de Besaccia, Helfer Palacios, Bustamante Coronado, Carhuaricra Meza, Chocano Olivera, Chávez Trujillo, Maldonado Reátegui, Gonzales Posada, Vargas Gálvez de Benavides, Rodrich Ackerman y otros colegas más.

Considero que cuanto se refiere al aspecto técnico está ya contemplado en el texto presentado, aunque es posible que haya necesidad de hacer algún otro agregado; sin embargo, quiero subrayar que en esta nueva versión se han recogido, prácticamente, los aportes de todos los señores congresistas.

En consecuencia, considerando que este proyecto de Ley Orgánica de Municipalidades está ya expedito para su votación, dejo la decisión en manos de todos los colegas presentes el día de hoy.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Tiene la palabra el congresista Gonzales Posada Eyzaguirre, por tres minutos.



El señor GONZALES POSADA EYZAGUIRRE (PAP).— Señor Presidente: He presentado a la señora Florián Cedrón, presidenta de la Comisión de Gobiernos Locales, una adición al proyecto de Ley Orgánica de Municipalidades, que recoge la preocupación y el sentir de todos los alcaldes del país.

Esta propuesta, relativa al fraccionamiento especial de deudas a favor de los municipios, que planteo se adicione al final de la decimoquinta disposición complementaria, es muy importante, pues señala lo siguiente: "Las deudas provenientes de aportes a las diferentes entidades del Estado que se encuentren pendientes de pago hasta el 31 de diciembre del año 2002 podrán reprogramarse, refinanciarse o reestructurarse, con un plazo no menor a los cuatro años ni mayor a los diez años. Los términos y condiciones del fraccionamiento especial a favor de los municipios se determinarán por libre acuerdo entre las partes".

La medida que propongo, señor Presidente y señora presidenta de la Comisión de Gobiernos Locales, es de suma importancia en este momento, porque la mayoría de alcaldes que asumirán sus funciones municipales a partir del 1.º de enero entrante se van a encontrar con graves proble-

mas, a consecuencia de las deudas impagas que deja la administración saliente.

El pedido de todos ellos, según las conversaciones habidas sobre la materia, es que el Estado les alivie el pago de esas deudas por medio de un fraccionamiento, medida esta a la que el gobierno ha recurrido muchas veces. Es muy difícil asumir la conducción de los municipios si no se otorga ese fraccionamiento, porque, por las deudas que tienen pendientes con las entidades del Estado, sus presupuestos no alcanzarían siquiera para pagar el importe de las planillas, menos aún para iniciar sus operaciones funcionales como municipio.

Por consiguiente, pido a la presidenta de la Comisión de Gobiernos Locales que tenga en consideración el fraccionamiento de deudas que se propone, que solicitan todos los alcaldes sin excepción, con el fin de que puedan operar con mayor facilidad a partir del próximo 1.º de enero, fecha en que, por voluntad popular, asumen sus funciones los nuevos alcaldes.

Muchas gracias, Presidente.



—Asume la Presidencia el señor Natale Amprimo Plá.

El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Tiene la palabra el congresista Chávez Chuchón, por cinco minutos.



El señor CHÁVEZ CHUCHÓN (GPDI).— Señor Presidente: Proponer una nueva Ley Orgánica de Municipalidades exige recoger las experiencias exitosas y los avances que se han producido en el transcurso de los últimos años, así como enfrentar

los problemas que traban la autonomía municipal y la acción de los gobiernos locales.

Asimismo, exige que en la normativa municipal se incorpore la diversidad de situaciones que hoy enfrentan los gobiernos locales, debido a sus particularidades de hecho; más aún cuando la propia Constitución establece la necesidad de regímenes especiales para determinados tipos de municipalidades.

De otro lado, implica abrir un debate nacional sobre los nuevos temas que han sido planteados en los últimos años, como es el caso de los referidos al medio ambiente, al desarrollo humano y social, al desarrollo del hábitat, entre otros, con-

tenidos en diversos instrumentos internacionales de los cuales nuestro país es signatario.

Existe, pues, concordancia fundamental tanto a nivel nacional como a nivel internacional para el logro de esos objetivos, respecto de los cuales compete un papel central a los gobiernos locales.

En efecto, resulta necesario establecer una condición esencial para que la descentralización sea un proceso progresivo, con pasos sólidos e irreversibles, a través del fortalecimiento y consolidación de los gobiernos locales. No existe la posibilidad de una verdadera descentralización sin gobiernos locales sólidos y consolidados, democráticos y participativos, modernos y eficientes.

En tal virtud, es sumamente importante recoger las propuestas basadas en las experiencias que se han producido en las diversas municipalidades en torno a la democratización municipal, a la participación de la ciudadanía en la gestión del gobierno local, a la concertación interinstitucional, al desarrollo local, a la modernización municipal y otras, que muchas veces han sido exitosas y que hoy en día son alternativas válidas para el fortalecimiento y consolidación de los gobiernos locales.

Por ello, resulta necesario lograr consenso entre los diferentes poderes del Estado, las organizaciones políticas y la sociedad civil, a efectos de generar las condiciones para que, como lo estipula la Constitución, el Perú sea verdaderamente democrático, social, independiente y soberano, y para que su gobierno sea auténticamente unitario, representativo y descentralizado.

Señor Presidente, con relación al texto sustitutorio en debate, considero necesario efectuar las siguientes observaciones.



El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Vamos a ampliar el tiempo de su intervención, congresista Chávez Chuchón.



El señor CHÁVEZ CHUCHÓN (GPDI).— Le agradezco, señor Presidente; pero le pido que tenga en cuenta que también soy autor de uno de los proyectos de ley sobre la materia.

El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Puede usted continuar, señor congresista.

El señor CHÁVEZ CHUCHÓN (GPDI).— Con relación al artículo 3.º, referido a la jurisdicción y regímenes especiales, considero que en dicho precepto se debería establecer también lo concerniente a las sedes municipales.

Respecto al artículo 5.º, referido al concejo municipal, propongo que se modifique el segundo párrafo relativo a la composición de los concejos menores, a efectos de establecer que puedan estar integrados por el alcalde delegado y por un número de regidores no mayor de cinco ni menor de tres, el mismo que será determinado por el Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo con el volumen poblacional existente en el ámbito de la municipalidad menor.

Con relación al artículo 9.º, considero que debería incorporarse un numeral a efectos de establecer como atribución del concejo municipal la suspensión sin goce de remuneraciones, hasta por 90 días, de los alcaldes y regidores que incurran en actos de nepotismo, previstos en la Ley N.º 26771.

Ello con la finalidad de que la sanción para los alcaldes que incurran en tales actos sea gradual, es decir, que primero se les suspenda en el cargo sin el goce de sus remuneraciones; y solamente en caso de reiteración se declare su vacancia. De esta manera se guardaría coherencia con el procedimiento que establece la legislación vigente para los demás funcionarios públicos que incurren en similares prácticas; y además, no se atentaría contra el principio de igualdad establecido en el artículo 2.º de la Constitución Política del Estado.

Respecto al artículo 12.º, sobre el monto de las dietas que percibirán los regidores, y respecto al artículo 21.º, sobre las remuneraciones que percibirán los alcaldes, podemos apreciar que las primeras no podrán exceder de los 3 mil 720 nuevos soles mensuales, y las segundas, de los 9 mil 300 nuevos soles. A nuestro juicio, éstas son cifras excesivas, teniendo en cuenta la delicada situación económica por la que atraviesan cientos de municipalidades en el territorio nacional.

Éste es uno de los temas que mayor controversia viene generando en la ciudadanía. En el transcurso de los últimos años, al finalizar el primer trimestre de cada ejercicio anual, es común percibir, con inusitado asombro, la publicación en el diario oficial de los acuerdos adoptados por diversas comunas respecto a los sueldos y dietas, que en la mayoría de casos son excesivos y desnaturalizan la vocación de servicio, poniendo en riesgo la economía de las municipalidades.

Por ello, propongo que las dietas de los regidores no sean mayores al 30% de la remuneración que percibe el alcalde, y que la remuneración de los burgomaestres no sea superior a las 2 UIT. Eso evitará que se continúen asignando envidiables estipendios, lo cual ha dado lugar a que los exiguos recursos económicos con que cuentan los gobiernos locales se distraigan en engordar los bolsillos de alcaldes y regidores, y a que las municipalidades sean consideradas como mesas que invitan a sus autoridades al banquete salarial.

En lo que concierne al artículo 22.°, referido a la vacancia del cargo del alcalde o regidor, y con la finalidad de guardar coherencia con la propuesta realizada respecto a la modificación del artículo 9.°, consideramos que el numeral ocho debe ser redactado de la siguiente manera:

"Artículo 22.°.— El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, en los siguientes casos:

[...]

8. Por reincidir en actos de nepotismo previstos en la Ley N.° 26771 y su Reglamento".

Respecto al artículo 114.°, referido al derecho de referéndum, considero sumamente importante que se precise que también podrán ser objeto de referéndum la aprobación de inversiones y la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance local. Esto permitirá que la ciudadanía participe activamente en la toma de decisiones de sus autoridades locales sobre la conveniencia o inconveniencia de la aprobación de inversiones, así como de la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance local.

Por otro lado, consideramos que el derecho a la información que tienen los vecinos acerca de la gestión municipal, consignado en el artículo 116.°, debería ser estipulado en un precepto adicional —tal como figura en el artículo 82.° de la Ley Orgánica de Municipalidades aún vigente—, a fin de que se establezca la obligación de las municipalidades de informar a los vecinos, cada 90 días, sobre la marcha de los asuntos comunales y del estado de la economía municipal. Dicho informe deberá ser aprobado previamente por el Concejo Municipal, y publicado mediante avisos o carteles, dentro de los primeros días de cada trimestre.

Finalmente, en el Título X, De los Regímenes Especiales, Capítulo I, Municipalidades de los Centros Poblados, considero necesario efectuar las siguientes precisiones:

En el artículo 126.°, referido a la creación de las municipalidades de centros poblados, deberá precisarse en dicho dispositivo legal las atribuciones, servicios y funciones que se delegan al centro poblado.

En el artículo 127.°, referido a los requisitos para la creación de una municipalidad de centro poblado, consideramos que debería ser solicitada por un comité de gestión suscrita por un mínimo de 500 habitantes, tratándose de la sierra y de la selva, y mantenerse el número mínimo de mil habitantes para el caso de la costa.

En el artículo 128.°, referido al período de mandato de alcaldes y regidores de centros poblados, propondríamos que ese período sea similar al de los alcaldes y regidores provinciales y distritales, es decir, de cuatro años.

Señor Presidente, éstas son algunas de las propuestas que en este momento voy a hacer llegar al escaño de la presidenta de la Comisión informante.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Tiene la palabra el congresista Bustamante Coronado, por seis minutos.



El señor BUSTAMANTE CORONADO (FIM).— Señor Presidente: El día de hoy hemos reiniciado el debate del proyecto de Ley Orgánica de Municipalidades, sobre cuyo particular, en mi intervención anterior, hice llegar algunas sugerencias; pero advierto que en él hay aún algunos vacíos.

Por ejemplo, en el artículo 69.°, referido a las rentas municipales, quisiéramos que en la parte final se agregue el siguiente texto: "Los recursos que perciben las municipalidades por concepto del FONCOMUN sólo podrán ser utilizados hasta un máximo del 30% para gastos corrientes". Hago esta sugerencia, porque es necesario abrir una puerta, pero también ponerle llave.

¿Qué sucedería si no señalamos el porcentaje que deben utilizar los gobiernos locales para gastos corrientes? Si dejamos, en aquellas municipalidades pequeñas, cuyo presupuesto es mínimo, una puerta abierta sin ponerle llave, podría ocurrir que se reúna la nueva comuna y acuerde no invertir en obras y proyectos locales. Ello se daría, por ejemplo, en el caso de los artículos referidos a las remuneraciones y dietas de los alcaldes y regidores,

cuyos montos considero excesivos, razón por la cual estoy en desacuerdo con esos dispositivos. Por eso es necesario que se haga un análisis concreto y objetivo de la realidad nacional.

En consecuencia, en el artículo 69.º, sobre rentas municipales, debe agregarse el párrafo que he leído hace un momento.

En lo que respecta al artículo 21.º, referido a los derechos, remuneraciones y obligación del alcalde, considero que la remuneración de los alcaldes se debe establecer de acuerdo a ciertos niveles y características de las municipalidades; porque no es posible que todos los alcaldes tengan como sueldo una misma remuneración, como si todas las municipalidades del país estuviesen en la misma situación que las de Lima.

Por ello, sugiero que el régimen de remuneración de los alcaldes se fije estableciendo tres categorías de municipalidades, y, por tanto, el artículo 21.º, sobre derechos, obligaciones y remuneración del alcalde, debe quedar redactado de la siguiente manera:

"El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a dedicación exclusiva y a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del congreso municipal", hasta ahí estamos de acuerdo.

"El monto mensual de la remuneración es fijada discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso y de acuerdo a la capacidad económica del gobierno local, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Municipalidades de Lima Metropolitana, de la Provincia Constitucional del Callao y de las provincias capitales de departamentos, la remuneración no es mayor a dos unidades impositivas tributarias.
- b) Municipalidades de provincias que no sean capitales de departamento, de distritos de Lima Metropolitana y de distritos de la Provincia Constitucional del Callao, la remuneración no es mayor a una unidad impositiva tributaria.
- c) Municipalidades de distritos del país no comprendidas en los incisos anteriores, la remuneración no es mayor a media unidad impositiva tributaria."

¿Por qué formulamos esta propuesta? Porque hay distritos en que los recursos asignados por

FONCOMUN llegan a lo sumo a 13 ó 14 mil nuevos soles. Por consiguiente, si nosotros consideramos, según el texto inicial, que la remuneración de los alcaldes no sea mayor de tres unidades impositivas tributarias, y la comuna acuerda una remuneración de tres UIT, que equivalen aproximadamente a nueve mil nuevos soles mensuales, el FONCOMUN correspondiente quedaría casi en cero.

Finalmente, considero que la nueva Ley Orgánica de Municipalidades tiene que reconocer, de hecho y en forma efectiva, a los gobiernos locales de los centros poblados, porque éstos son la base y el sustento de la democracia de nuestra patria.

Muchas gracias, señor Presidente.



El señor PRESIDENTE (Natalé Amprimo Plá).— Tiene la palabra el congresista Aita Campodónico.



El señor AITA CAMPODÓNICO (UN).— Presidente: Quiero, en primer lugar, felicitar a la presidenta de la Comisión de Gobiernos Locales por el excelente trabajo realizado, plasmado en el nuevo texto que hoy ha traído al Pleno.

Debo agradecerle porque, de alguna manera, aceptó incorporar en la propuesta en debate una disposición complementaria decimocuarta, en la que se establece que las municipalidades de centros poblados creados a la vigencia de la presente ley adecúan su funcionamiento, en lo que sea pertinente, a las normas dispuestas de la presente ley; que los centros poblados creados por resoluciones expresas se adecúan a lo previsto en la presente ley, manteniendo su existencia en mérito a la adecuación respectiva y las ordenanzas que sobre el particular se expiden; y que el período de los alcaldes y regidores de los centros poblados existentes se adecúa a lo previsto en la presente ley.

Quiero sugerir también la inclusión de una disposición complementaria con referencia al FONCOMUN, que guarda relación con el dictamen favorable de la Comisión de Seguridad Social sobre los Proyectos de Ley Núms. 1508/2001-CR y 4567/2002-CR, lo cual es importante que sepa el Pleno.

Hasta el año pasado, como todos sabemos, las municipalidades podían utilizar hasta el 30% de los recursos del FONCOMUN para dar cobertura

ra a los gastos corrientes, en tanto que el 70% lo podía destinar a gastos de inversión.

Por otro lado, el Congreso ha dado una ley por la cual, a partir del 1.º de enero, los recursos del FONCOMUN son de libre disponibilidad; y sobre este particular quiero llamar la atención de los señores congresistas.

Debemos recordar que a los jubilados del Decreto Ley N.º 20530, según ley aprobada por el Congreso, se les tiene que pagar sus pensiones en forma descentralizada; y en el caso de los ex trabajadores de las municipalidades, la ley dispone que se les pague en forma oportuna. Sin embargo, ¿qué es lo que viene sucediendo en las municipalidades a este respecto? Que a pesar de que éstas tienen disponible el 30% de los recursos del FONCOMUN, no cumplen con pagar las pensiones a los jubilados.

En mi criterio, es importante velar por el derecho de las personas que han trabajado por tantos años, durante los cuales han entregado gran parte de su vida al servicio de la entidad, a los que hoy, sin embargo, ya jubilados, no se les paga oportunamente sus pensiones.

Reitero, ya la Comisión de Seguridad Social ha emitido dictamen favorable sobre los Proyectos de Ley Núms. 1508/2001-CR y 4567/2002-CR, proponiendo un texto sustitutorio en virtud del cual, a partir del 1.º de enero, las municipalidades que tengan a su cargo beneficiarios del Decreto Ley N.º 20530, deberán priorizar el pago oportuno de sus pensiones pendientes o por generarse, disponiendo para tal efecto de hasta el 10% de los recursos del FONCOMUN.

Señor Presidente, es sumamente importante incorporar esta medida en la propuesta, porque de esa forma estaremos cumpliendo con lo que dispone la ley. Por ello, sugiero a la presidenta de la Comisión de Gobiernos Locales que acoja este planteamiento, que es de justicia y que va a satisfacer a miles de jubilados de los municipios del país.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Tiene la palabra el congresista Guerrero Figueroa.



El señor GUERRERO FIGUEROA (PP).— Presidente: Realmente no sabía que en la tarde de hoy íbamos a iniciar nuestras labores debatiendo el proyecto de Ley Orgánica de Municipalidades, respecto

del cual he hecho llegar oportunamente mis observaciones a la presidenta de la Comisión de Gobiernos Locales, ya que, como autor de una de las iniciativas sobre esta materia, me interesa, como seguramente también interesa a mis colegas, sacar una ley de desarrollo constitucional tan importante como es ésta, que es de la mayor trascendencia en el contexto del proceso de descentralización que vive el país.

Es por eso que debemos poner especial atención para que no exista contradicción en su articulado y que verdaderamente exprese lo que establecen tanto la Constitución Política del Estado como la Ley de Bases de la Descentralización. De esa manera un gobierno local tendrá toda la fuerza necesaria para constituirse como tal, es decir, en un ente de poder local, que a lo largo de la historia ha venido demostrando su eficiencia, su eficacia y su cercanía con los vecinos.

Señor Presidente, habiendo recibido en la tarde de hoy esta nueva versión del proyecto de Ley Orgánica de Municipalidades, en el que advierto que se han recogido muchos de los aportes que he formulado en el curso del debate, voy a proceder a estudiarlo con mucho detenimiento con el fin de poder participar, con conocimiento de causa, en la próxima ronda de intervenciones que se lleve a cabo.

No obstante lo dicho, es necesario precisar en el artículo I del Título Preliminar, referido a los Gobiernos Locales, qué se entiende por municipio, municipalidad y gobierno local; porque cuando existe confusión entre estos tres términos fundamentales, se producen los problemas.

Como sabemos, el municipio es el territorio, sus recursos y habitantes; la municipalidad es la institución del municipio que tiene carácter permanente; y el gobierno local lo constituyen el alcalde y los regidores. En otras palabras, el municipio le encarga al gobierno local que administre la municipalidad por un tiempo determinado.

En consecuencia, pediría que en esa parte de la propuesta se distinga claramente el gobierno local del territorio, la población y la organización. Es necesario que se precise ese concepto, con el fin de que se comprenda que las autoridades electas administran las municipalidades en representación de sus electores y que, en consecuencia, no pueden hacer lo que les venga en gana; eso es algo central.

Una vez comprendido esto, es más fácil entender lo que sigue. Por ello pido a la presidenta de la

Comisión de Gobiernos Locales que se defina ese concepto en forma meridianamente clara, porque es la manera en que debe empezar una ley tan importante como es ésta.

Luego, debo decir a la presidenta de la Comisión que me parece que en el artículo V del Título Preliminar se debe precisar que el Estado es democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, porque así lo establece la Constitución Política del Estado. Recordemos que somos un país cuyo gobierno es unitario y descentralizado, y eso debe quedar claramente señalado en el artículo en mención, porque en el texto que se propone sólo se habla de "Estado democrático, descentralizado y desconcentrado", cuando sabemos que el Estado es unitario, descentralizado y desconcentrado; y ese concepto debería repetirse en el artículo V que se propone.

Por otro lado, señor Presidente, tengo algunas propuestas importantes que formular.

En el artículo 1.º habría que definir muy claramente que esta iniciativa legislativa constituye una ley de desarrollo constitucional; por lo tanto, plantearía que se incluya dicha definición.

En el artículo 6.º es muy importante que se precise, aunque ya está recogido en el nuevo texto, que el alcalde es la máxima autoridad administrativa de la municipalidad, de manera tal que eso quede meridianamente definido, porque en el texto anterior eso no estaba considerado.

Asimismo, en el artículo 8.º deberíamos consignar que la administración municipal está integrada por funcionarios y servidores, reiterando la mención de empleados y obreros que figura en la propuesta original. Entiendo que ya se ha agregado en ese dispositivo a los servidores, por constituir parte fundamental de la administración municipal.

En el artículo 10.º, propongo incluir como numeral 1) el siguiente texto: "Corresponde a los regidores participar en las sesiones del concejo municipal y de las comisiones, con derecho a voz y voto", como ocurre en el caso de nosotros los parlamentarios, que podemos participar tanto en las sesiones del Pleno como en las sesiones de las comisiones.

Asimismo, propongo agregar un acápite 5) que literalmente diga lo siguiente: "Desempeñar las funciones de control y fiscalización de la gestión municipal". Es muy importante que esto quede meridianamente establecido, porque los regidores

son una especie de parlamentarios o congresistas de sus respectivas localidades, y una de sus funciones justamente debe ser la de fiscalizar.

Los regidores no deben renunciar al ejercicio de esa función especial, porque cuando ello ocurre, son captados por los alcaldes de turno y terminan dejando de lado dicha función; de esa forma, muchos regidores de bancadas minoritarias dejan de hacer labor de oposición y pasan a ser prácticamente oficialistas, convirtiéndose en tránsfugas dentro de su propio gobierno municipal.

Asimismo, proponemos agregar otro acápite más, en el sentido de que a los regidores les corresponde integrar las comisiones ordinarias y especiales que se acuerden conformar, tal como ocurre con nosotros los congresistas, a quienes frecuentemente se nos da esa responsabilidad. En nuestro criterio, los regidores también deben tener esa competencia.

En el artículo 11.º se debe establecer que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivo o administrativos, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Es importante...

El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Su tiempo ha concluido, congresista Guerrero Figueroa.

El señor GUERRERO FIGUEROA (PP).— Señor Presidente, le pido que me conceda un tiempo adicional, en mi calidad de autor de uno de los proyectos de ley materia de debate.

El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Puede usted continuar, señor congresista.



El señor GUERRERO FIGUEROA (PP).— Muchas gracias, señor Presidente.

Es importante —decía— incluir este impedimento, porque eso ha venido sucediendo, ocasionando problemas permanentes a lo largo y ancho del país.

Por otro lado, considero importante precisar en el artículo 13.º —aunque no he tenido tiempo de revisar la nueva propuesta en su totalidad, ojalá que ya esté incorporada en ella— que el alcalde preside las sesiones del Concejo Municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. Si esto no se precisa, va a ocurrir, como ha

sucedido muchas veces, que las sesiones sean presididas por el tercer o cuarto regidor de su lista, y no por el teniente alcalde, a quien, por ser el primer regidor, le guste o no al alcalde, le corresponde la conducción del concejo.

En el artículo 19.º debería incluirse el procedimiento a seguir, en caso de que el concejo municipal no pueda reunirse por falta de quórum. Voy a alcanzar a la presidenta de la Comisión de Gobiernos Locales la propuesta correspondiente a fin de que pueda ser recogida.

En el artículo 20.º, planteo que se agregue como numeral 27) el texto siguiente: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad"; y como numeral 28): "Defender y cautelar los derechos e intereses de los vecinos ante las organizaciones públicas y privadas", en razón de que a los gobiernos locales les compete una función de esa naturaleza.

Por ejemplo, sucede que muchas veces en una jurisdicción se producen cortes del fluido eléctrico y, claro está, el vecino puede presentar su reclamo ante el organismo regulador respectivo; pero la municipalidad, en tanto ejercita la voluntad popular, tiene la obligación de pronunciarse sobre estos hechos a fin de que puedan ser subsanados. En fin, hay innumerables casos a los que nos podríamos referir.

Señor Presidente, son muchas las propuestas que sobre esta materia tengo que formular; sin embargo, quisiera referirme a un aspecto importante como es el de las ordenanzas municipales.



El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Señor congresista, la Presidencia le concede un minuto adicional para que pueda concluir su intervención.

El señor GUERRERO FIGUEROA (PP).— Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a hacer llegar a la Presidencia todas las observaciones que tengo sobre el particular, que espero poder desarrollar en mi próxima intervención, porque nos interesa que esta ley, que tanto trabajo nos ha demandado, sea aprobada de la mejor manera. Los que hemos sido alcaldes y hemos presidido asociaciones nacionales, sabemos que éste es un tema central.

En lo que respecta a las ordenanzas municipales, señor Presidente, en esta propuesta debe

quedar meridianamente claro que dichas normas tienen carácter de ley en los asuntos de su competencia. No hay duda de que el carácter que vamos a dar a las ordenanzas municipales es fruto de una larga lucha emprendida por las municipalidades del país con el fin de ejercer verdaderamente poder.

Por ejemplo, en el caso Lucchetti, que es un caso ejemplar, el responsable no es el Poder Judicial sino propiamente el gobierno local, que es el que, a través de una ordenanza, toma la decisión final por ser ello de su competencia. Y el Poder Judicial lo único que tiene que hacer es cumplir esa norma que es ley; porque lo que permanentemente sucede en el Perú es que el Poder Judicial no considera las ordenanzas municipales dentro de su marco jurídico, tal vez porque muchos jueces o autoridades judiciales no están debidamente formados en administración municipal, debido a que las universidades no imparten enseñanza sobre esta materia.

Por lo tanto, debemos tener en claro que las ordenanzas municipales tienen carácter de ley; en consecuencia, tiene que aplicarse lo que el concejo acuerde dentro de su jurisdicción en las materias de su competencia.

Quisiera concluir mi intervención haciendo notar que en el artículo en torno a la responsabilidad judicial existen aspectos contradictorios con algunos artículos relativos al procedimiento judicial que se sigue, así como al aspecto administrativo de cómo se desarrolla la justicia municipal y cuál es su viabilidad.

Voy a hacer llegar mis propuestas a la señora presidenta de la Comisión de Gobiernos Locales, que espero puedan ser recogidas, con el fin de contar, a la mayor brevedad, con un texto que tenga el consenso de la Representación Nacional.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Tiene la palabra el señor congresista Herrera Becerra.



El señor HERRERA BECERRA (PP).— Señor Presidente: Creo que en este momento todos nos encontramos en la misma situación, esto es, revisando el último texto que se nos ha repartido y en el cual, obviamente, se han incluido una serie de aportes efectuados en el curso del debate, sobre todo en el capítulo referido a la participación

ciudadana en el gobierno local, que era bastante escueto y que ahora ha sido ampliado.

No obstante ello, quisiera formular algunas apreciaciones, que me gustaría que la presidenta de la Comisión de Gobiernos Locales las pueda recoger, con el fin de perfeccionar, junto con los asesores, el texto en debate.

Quiero referirme específicamente al artículo 79.º, sobre la organización del espacio físico y uso del suelo, en el cual se define como una función de las municipalidades provinciales la aprobación del Plan de Acondicionamiento Territorial a nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y de expansión agrícola y las áreas de conservación ambiental.

Yo no me opongo a que se incorpore esa función; lo que ocurre es que en el Plan de Acondicionamiento Territorial es donde se deben definir los grandes espacios, y en este texto, por ejemplo, no se han considerado las áreas industriales.

En todo caso, sugiero a la presidenta de la Comisión de Gobiernos Locales, o que se hable en forma general del Plan de Acondicionamiento Territorial, que, obviamente, por su misma definición tiene un contenido técnico; o que integre mi sugerencia al referido Plan de Acondicionamiento Territorial.

Como se puede advertir, en el numeral 1.1 del artículo 79.º se establece la necesidad de identificar las áreas urbanas y de expansión urbana, las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y de expansión agrícola y las áreas de conservación ambiental; pero nada se dice de las áreas industriales.

En una ciudad, cuando se hace la calificación del uso del suelo, se establecen, naturalmente, las áreas de expansión urbana, así como las áreas industriales y las áreas agrícolas.

En consecuencia, señor Presidente, sugiero que se suprima la definición del Plan de Acondicionamiento Territorial, para quedarnos con lo que él significa en términos técnicos.

Por otro lado, en el numeral 1.2 del mismo artículo se establece la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano, cuando el término que se ha usado hasta la fecha es el de Plan Director. Como todos sabemos, anteriormente se diferenciaba la competencia del Plan Director Provincial de lo que era el Plan de Acondicionamiento Distrital.

Hoy, por ejemplo, en el numeral 3.1 de ese mismo artículo, relativo a las funciones exclusivas de las municipalidades distritales, se habla de aprobar el plan urbano o rural distrital.

Por consiguiente, recomendaría que se adopte una redacción con la terminología profesional adecuada, solicitando, en ese sentido, el apoyo del Colegio de Arquitectos y del Colegio de Ingenieros del Perú.

El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Su tiempo ha concluido, congresista Herrera Becerra.

El señor HERRERA BECERRA (PP).— Permítame treinta segundos para terminar mi intervención, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Dispone usted del tiempo que solicita, señor congresista.



El señor HERRERA BECERRA (PP).— Muchas gracias, señor Presidente.

Un aspecto que me parece importante incluir en el capítulo de la participación ciudadana de este proyecto de ley, que fue ampliamente discutido en la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales y que ahora figura en la Ley de Bases de la Descentralización, es lo relativo a la rendición de cuentas.

Creo que no basta que exista la obligación de rendir cuentas, conforme lo establece la Ley N.º 23853, Ley Orgánica de Municipalidades vigente, sino que también debe haber una sanción; es decir, el alcalde no sólo debe estar obligado por ley a rendir cuentas, sino que, si incumple con ello, debe ser sancionado.

Considero que el ejercicio de esa función es del mayor interés, porque nos va a permitir ir estableciendo la gobernabilidad de los gobiernos locales.

En lo que respecta al artículo 114.º, en el que se señala que las juntas vecinales contribuirán en la ejecución de obras municipales, lo que queremos es instituir, a lo largo y ancho de todo el país, el concepto de cogestión, de compromiso de ambas partes.

Entonces, lo que queremos es gobernabilidad y compromiso ciudadano; en ese sentido, la mejor manera es incluir en esta ley orgánica esos dos

conceptos, que permitirán dar mayor legitimidad al proceso de descentralización que se viene desarrollando en nuestro país.

Señor Presidente, tengo aún varios aportes que formular y se los haré llegar por escrito, con el fin de poder sustentarlos de manera general en la próxima ronda de intervenciones.

Gracias, señor Presidente.



El señor PRESIDENTE (Natalé Amprimo Plá).— Tiene la palabra la congresista Florián Cedrón, presidenta de la Comisión de Gobiernos Locales.



La señora FLORIÁN CEDRÓN (UN).— Señor Presidente: Quería decir al colega Guerrero Figueroa, que en este momento no se encuentra en la Sala, que sus aportes han sido recogidos por la Comisión y están incorporados en el nuevo texto sustitutorio.

Asimismo, debo decir que no es cierto que esta iniciativa constituya una ley de desarrollo constitucional, como señaló el colega en su intervención, sino que es una ley orgánica, que tiene mucho más fuerza que una ley de desarrollo constitucional.

Eso es lo que quería aclarar, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Natalé Amprimo Plá).— Tiene la palabra la congresista Chuquival Saavedra.



La señora CHUQUIVAL SAAVEDRA (PP).— Señor Presidente: Todas las sugerencias que se han formulado sobre la materia en debate se encuentran contenidas en el nuevo texto sustitutorio, aunque no con las mismas palabras, con el mismo

sentimiento y con el mismo corazón, seguramente; por consiguiente, solicito que este proyecto de ley sea sometido a votación de inmediato.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Natalé Amprimo Plá).— Tiene la palabra el congresista Ramos Loayza.



El señor RAMOS LOAYZA (GPDI).— Señor Presidente: Cada uno de los aportes que vienen realizando los señores congresistas van a enriquecer y perfeccionar este importante proyecto de ley que normará la marcha administrativa de los municipios a nivel nacional.

Debo informar que, en lo que respecta a la remuneración de los alcaldes y las dietas de los regidores de los gobiernos locales, he presentado el Proyecto de Ley N.º 4958/2002-CR, coincidente con el planteamiento formulado por el congresista Bustamante Coronado, que pido a la señora presidenta de la Comisión dictaminadora se sirva tenerlo en cuenta, porque considero que se debe fijar el monto de remuneración de los alcaldes, en el entendido de que, por concepto de FONCOMUN, no es lo mismo lo que percibe la Municipalidad Metropolitana de Lima y lo que perciben tanto las municipalidades de capitales de departamentos como las municipalidades distritales a nivel nacional.

Por ejemplo, los municipios de la provincia de Ica reciben 405 mil 460 nuevos soles por FONCOMUN, mientras que los municipios de Lima perciben aproximadamente un millón y medio de nuevos soles por dicho concepto. Más aún, en la situación en que actualmente se encuentran los municipios de la provincia de Ica, sus ingresos propios van a ser insuficientes para que los alcaldes puedan cumplir con los diferentes requerimientos de sus comunas.

Otro de los aspectos que venimos analizando es el relativo a los órganos de control interno de los gobiernos locales. A este respecto, debo hacer notar que los jefes de control interno, bajo el mando de los señores alcaldes, se coluden para realizar una serie de acciones en contra de la administración municipal y de los recursos económicos de los gobiernos locales, en perjuicio de la atención de la población.

Por otro lado, debo felicitar a la presidenta de la Comisión informante por haber complementado el artículo referido al presupuesto de los gobiernos locales, como también por haberse considerado en una disposición complementaria cuanto corresponde a la transferencia de FONCODES, PRONAA y otras entidades que van a servir para la ejecución de proyectos sociales.

Debo indicar que en el anterior texto sustitutorio se incorporó como disposición complementaria decimocuarta el párrafo siguiente: "Déjese sin efec-

to todas las acciones de personal efectuada durante el segundo semestre del año 2002 que afecten o comprometan la economía y equilibrio financiero del presupuesto de las municipalidades"; sin embargo, esto no aparece por ninguna parte en la última versión que se nos ha distribuido el día de hoy, razón por la cual pediría que ese párrafo sea nuevamente considerado.

En realidad, los alcaldes que concluyen sus funciones el 31 de diciembre de 2002 van a dejar en el municipio el personal de confianza que han tenido durante su gestión, lo cual no debemos permitir; porque los nuevos alcaldes, tanto distritales como provinciales, no tendrán ninguna garantía para poder defenderse de las denuncias que presente dicho personal a fin de continuar trabajando en calidad de nombrados o contratados. Esto, indudablemente, perjudica mucho la economía y la buena marcha administrativa de las municipalidades. Más aún cuando sabemos que los alcaldes no cuentan con el respaldo de los señores jueces, porque cuando son demandados, a pesar de tener la razón, son obligados a dar cumplimiento a las acciones judiciales de reposición de trabajadores y de personal de confianza.

En ese sentido, reitero mi solicitud a la señora presidenta de la Comisión informante, para que tenga en cuenta el Proyecto de Ley N.º 4958/2002-CR, con el fin de regular las remuneraciones de los señores alcaldes y las dietas de los regidores de los gobiernos locales del país.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Tiene la palabra el congresista Calderón Castillo.



El señor CALDERÓN CASTILLO (UPD).— Señor Presidente: He alcanzado a la señora presidenta de Gobiernos Locales algunas consideraciones sobre la materia en debate para que las tenga en cuenta, porque advierto que algunos artículos —como el artículo 51.º, referido a la reconsideración de ordenanzas y acuerdos, que tienen rango de ley— pueden devenir en inconstitucionales.

No obstante ello, mi preocupación es con relación al artículo 71.º del Capítulo V, referido a la Banca Municipal, donde se da facultad a las municipalidades distritales para que puedan crear cajas municipales de ahorro y crédito, lo cual

podría generar un conflicto con los concejos provinciales.

Señor Presidente, por su intermedio, pediría a la señora presidenta de la Comisión informante que preste atención a lo que vengo señalando.



El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Congresista Florián Cedrón, su colega Calderón Castillo está solicitando que preste usted atención a su intervención.

El señor CALDERÓN CASTILLO (UPD).— Señora Florián Cedrón, por intermedio de la Presidencia, lo que le quiero hacer notar es que en el Capítulo V, de la Banca Municipal, el artículo 71.º se refiere a la creación de cajas municipales.

Las cajas municipales, que ya tienen su propia ley de creación, se crean en las municipalidades provinciales y no en las municipalidades distritales, para evitar que entren en una indebida competencia dentro de una misma jurisdicción.

Actualmente, las cajas municipales han crecido tanto que se han extendido más allá de su ámbito provincial y han entrado a competir con entidades de ahorro y crédito de otros departamentos; incluso, la nueva ley las está autorizando para que puedan competir en Lima.

Siendo así, se podría decir que cada provincia "es dueña de una caja municipal"; por lo tanto, creo que no está bien que en el artículo 72.º se diga que las cajas municipales no pueden concertar créditos con ninguna de las municipalidades del país.

Si hubiera una sola municipalidad, o todas las municipalidades fueran dueñas de todas las cajas, no cabría dar crédito a las demás municipalidades. Pero sucede que una municipalidad o dos municipalidades provinciales son dueña de una caja; y, en este caso, la caja municipal de Piura o Sullana no tendría relación con la caja municipal de Lima Metropolitana, por poner un ejemplo.

Más bien, lo que sí se podría establecer, porque ha estado sucediendo y eso me consta, es que los regidores de una municipalidad no pueden concertar créditos con la caja municipal del concejo al que pertenecen.

Eso sería lo mejor, en lugar de señalarse que no pueden concertar créditos con ninguna de las municipalidades del país.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Tiene la palabra la señora Higuchi Miyagawa, por los congresistas no agrupados.



La señora HIGUCHI MIYAGAWA.— Señor Presidente: Por su intermedio, me dirijo a la presidenta de la Comisión de Gobiernos Locales, para mostrar mi extrañeza por el texto sustitutorio que nos ha sido alcanzado hace un momento y del que se dice recoge los aportes efectuados por los distintos señores congresistas en sesiones pasadas.

En mi anterior exposición me referí la importancia que deben dar nuestras autoridades municipales a la prevención y lucha contra el consumo de drogas, que se presenta en distintas modalidades, tales como el éxtasis, la marihuana, la cocaína, el opio, la basta básica, la inhalación de terokal y otras sustancias nocivas.

Señor Presidente, no cabe duda —y esto para nadie es un secreto— de que el consumo de drogas genera violencia familiar, pandillaje, robos, asaltos y muertes, así como "zonas liberadas" por la delincuencia juvenil e incluso infantil, en la que se inscriben los denominados "pirañitas", entre otras lacras.

Por eso dije que para mí era una sorpresa el texto que nos ha sido alcanzado, porque en él no se consignan, dentro de las competencias municipales, programas de prevención, rehabilitación y erradicación del consumo de drogas; de no consignarse ello, seguiremos, como hasta ahora, maniatados, porque en la actualidad las municipalidades no tienen la posibilidad de luchar contra esa lacra social, por no contar con una dirección especializada en esa materia, ni con el presupuesto correspondiente.

Señor Presidente, hemos planteado, y lo reiteramos ahora, que ese aspecto se incluya como una competencia de las municipalidades, con el fin de atacar la problemática desde un nivel personal y familiar, hasta un nivel vecinal.

Por ello, considero que en el artículo 73.º se debe añadir como numeral 4) el texto siguiente: "Es materia de competencia de las municipalidades la prevención y la rehabilitación contra el consumo de drogas".

Este numeral debe contener los siguientes incisos:

"a) Diseñar programas de prevención municipal, educación familiar e institucional.

b) Promover centros y albergues de rehabilitación.

c) Implementar programas de erradicación en coordinación con los gobiernos regionales.

d) Formular convenios de cooperación internacional con este fin".

Señor Presidente, una vez más solicito a la presidenta de la Comisión de Gobiernos Locales que tenga en cuenta esta propuesta, y espero que en esta oportunidad sea atendida.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Señores congresistas, ingresamos a la cuarta ronda de intervenciones.

Tiene la palabra el congresista Gasco Bravo.



El señor GASCO BRAVO (PAP).— Señor Presidente: Uno de los servicios más característicos de las municipalidades es el de limpieza pública, establecido en el artículo 80.º del proyecto de ley en debate.

A este respecto, debo decir que muchas municipalidades han otorgado concesiones a empresas privadas para que ejecuten el servicio de limpieza pública y, por ende, rellenos sanitarios y todo lo vinculado a este servicio, a través de contratos de hasta diez años de duración, amarrando de esta manera a las futuras autoridades locales.

Este tipo de contratos resulta contraproducente para garantizar la calidad de dichos servicios, pues impide su evaluación y resolución pertinente, razón por lo cual propongo incluir en el artículo 80.º el texto siguiente: "Los contratos de concesión que celebren las municipalidades por la provisión de servicios de salud, limpieza pública y otros, tienen un plazo máximo de duración de dos años, renovable hasta el término del período municipal en el que se suscribe el contrato".

Formulo esta propuesta en virtud de que en la decimoséptima disposición complementaria se establece que el sistema de acreditación de los gobiernos locales es regulado por ley, por lo que debemos comenzar por regular los plazos de esos servicios, de manera tal que los municipios puedan acreditar eficiencia en el gasto correspondiente a todas esas áreas.

Por otro lado, propongo que se incluya una disposición complementaria con el fin de dejar sin efecto los contratos y concesiones de bienes y servicios suscritos en el segundo semestre del año 2002 que excedan de su cumplimiento al 31 de diciembre de 2002 y que afecten o comprometan la economía y el equilibrio financiero y presupuestal de las municipalidades. Esta propuesta se sustenta en el hecho de que muchos alcaldes no reelectos están prácticamente hipotecando la hacienda municipal al celebrar contratos de largo plazo, lo que va a perjudicar gravemente a las próximas autoridades municipales.

Asimismo, propongo incluir en el artículo 80.º que las municipalidades son competentes para expedir carnés de sanidad, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 195.º de nuestra actual Carta Magna, y con la futura transferencia de los servicios de salud a los gobiernos locales, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización. De esta manera se resolverá el conflicto de competencias entre el sector salud y los gobiernos locales.

Por último, es conveniente precisar en la parte referida a las disposiciones complementarias, que el alcalde metropolitano y los regidores de Lima no percibirán, por ejercer competencias del gobierno regional, sueldo, dieta, viático ni cualquier otra asignación económica distinta de la prevista por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Tiene la palabra el congresista Raza Urbina, por tres minutos.



El señor RAZA URBINA (PAP).— Señor Presidente: Creo que ya hemos hablado ampliamente de la importancia y de las bondades del proyecto de ley que propone la nueva Ley Orgánica de Municipalidades; sin embargo, quisiera hacer aquí una reflexión.

Quienes en la legislatura anterior hemos participado en la Comisión de Gobiernos Locales, somos testigos de la recepción del gran número de aportes proporcionados en las asambleas públicas descentralizadas realizadas en todo el país.

Uno de ellos es, precisamente, la reelección de los alcaldes; y otro el de los sueldos y dietas de los alcaldes y regidores de los gobiernos locales. En ese sentido, quisiera que el Pleno reflexione

sobre esos dos aspectos, porque, a través del debate de esta ley, tenemos que dar a conocer al pueblo los aportes efectuados en las asambleas públicas descentralizadas.

Desearía que la presidenta de la Comisión informante pudiera tomar nota de algunos aportes que voy a formular.

El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Se ruega al Pleno prestar atención al congresista que está en el uso de la palabra.

El señor RAZA URBINA (PAP).— En el artículo 11.º, referente a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, creo que hay que tener en cuenta el artículo 194.º de la Constitución Política del Perú, que dice que los alcaldes y regidores pueden ser reelegidos.

En ese sentido, escuchando el clamor de la colectividad en general, propongo que en ese dispositivo se adicione el párrafo siguiente: "Los regidores pueden ser reelectos inmediatamente por un período más", en concordancia con el referido artículo constitucional.

El artículo 12.º que se propone dice lo siguiente: "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión". Esto significa que en el primer año de gestión los regidores se fijarán sus dietas.

Yo sugiero que en ese artículo se diga lo siguiente: "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas, por única vez, por acuerdo del concejo municipal".

Con relación al artículo 21.º, sobre derechos, obligaciones y remuneración del alcalde, propongo que éste diga: "El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a dedicación exclusiva y a tiempo completo, con excepción de la función docente"; esto también en concordancia con lo que dispone la Constitución Política del Perú.

Asimismo, sugiero que en el artículo 21.º se agregue el párrafo siguiente: "Los alcaldes pueden ser reelegidos inmediatamente, por única vez, para cuyo efecto deberán solicitar licencia, en caso de volver a postular, 120 días antes de las elecciones".

Formulo este planteamiento, señor Presidente, porque los alcaldes que van a la reelección se

encuentran en mejores condiciones y con mayores ventajas que quienes recién postulan. Por ello, es conveniente establecer que los alcaldes pueden ir a la reelección inmediatamente, por única vez, para cuyo efecto deberán solicitar licencia 120 días antes de las elecciones.

Otro aporte importante que deseo ofrecer es al artículo 27.º, sobre el gerente municipal, quien, al igual que el alcalde, es un funcionario público. El texto que propongo es el siguiente: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva, con excepción de la función docente". ¿Por qué razón? Porque si bien es cierto que el gerente municipal es un funcionario público, él también se encuentra comprendido en los alcances del artículo 40.º de la Constitución Política del Perú.

Por último, señor Presidente, propondría que se agregue un artículo adicional en el proyecto de Ley Orgánica de Municipalidades, sobre creación de las agencias municipales, porque parece que nos hemos olvidado de ello. Este aporte ya ha sido presentado a la Comisión de Gobiernos Locales, en razón de que sobre las agencias municipales no se dice absolutamente nada en el último texto sustitutorio que nos ha sido alcanzado.

Ésas son las contribuciones que en este momento voy a alcanzar a la presidenta de la Comisión informante.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Tiene la palabra el congresista Robles López, de la Célula Parlamentaria Aprista.



El señor ROBLES LÓPEZ (PAP).— Señor Presidente: Mi intervención es con el fin de brindar algunos aportes para perfeccionar el proyecto de Ley Orgánica de Municipalidades.

Debo manifestar que, revisando las funciones de los concejos provinciales y distritales, con relación a las funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en materia de salud, advierto una gran diferencia, porque se le confiere a la Municipalidad Metropolitana de Lima las funciones de coordinar, controlar y supervisar las acciones que realizan los centros de salud, en coordinación con el Ministerio de Salud, mas no con EsSalud, que sería conveniente agregar.

Sin embargo, quiero llamar la atención sobre el hecho de que esas funciones, que en Lima se pueden ejercer fácilmente por las entidades directrices de cada institución, en provincias resulta sumamente difícil, debido a que los centros de salud y las postas médicas se encuentran en lugares muy alejados, lo que va en detrimento de la atención que debe darse a los pobladores. En ese sentido, deberíamos dar a los concejos provinciales y distritales las funciones de controlar y fiscalizar la calidad de los servicios de salud, en coordinación con el Ministerio de Salud y con EsSalud.

Agradecería a la presidenta de la Comisión que tome en cuenta esta opinión, porque sobre este particular hemos tenido una serie de experiencias en los años 1987-1989, en que suscribimos un convenio con los concejos municipales, que contribuyeron a controlar la calidad de los servicios de salud, con el resultado de que la atención mejoró notablemente. Es, pues, necesaria esta contribución, porque en esos lugares alejados, sobre los profesionales de la salud no hay un control adecuado que garantice la calidad de los servicios de salud.

Por otro lado, las municipalidades provinciales y distritales, confiriéndoles las funciones de controlar y fiscalizar, van a tener la posibilidad de levantar su voz de protesta para que los centros de salud de esas jurisdicciones cuenten con los equipos necesarios y con la suficiente dotación de medicamentos, sin que sus precios sufran alteración; y también, para que en EsSalud los medicamentos sean entregados gratuitamente a los asegurados, que es lo que realmente corresponde, y no vendidos, como en algunas ocasiones ha ocurrido.

Muchas gracias, señor Presidente.



El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Tiene la palabra el congresista Del Castillo Gálvez, por la Célula Parlamentaria Aprista.



El señor DEL CASTILLO GÁLVEZ (PAP).— Señor Presidente: En mi opinión, lo más valioso que tiene este proyecto de ley es que fija una meta del 20% del presupuesto para los municipios, y establece una gradualidad que puede ser discutible; pero lo importante es que hay una meta, que la Asociación de Municipalidades del Perú permanentemente, en cada Congreso, ha demandado.

Así es que por este solo hecho valdría la pena aprobar este proyecto de ley. Lamentablemente, esto no es suficiente, porque ése es un aspecto que es necesario evaluar desde otras perspectivas.

Fíjese, señor Presidente, hace unos días hice referencia a INVERMET, y se me contestó que ya estaba mencionado en la propuesta en debate. Es cierto que está mencionado, pero no está desarrollado. Hay, por tanto, una grave omisión en este proyecto, del que han desaparecido los fondos de inversión.

¿Qué son los fondos de inversión? Quienes hemos sido alcaldes, por experiencia, sabemos perfectamente bien para qué sirven esos fondos y cómo funcionan en la práctica.

Señor Presidente, en los municipios, cuando no existe un fondo de inversión, se pone de manifiesto la voracidad burocrática por captar el mayor número de rentas para transformarlas en sueldos de los trabajadores, razón por la cual los alcaldes tienen que afrontar huelgas y paros; y no hay nunca la posibilidad de satisfacer esa voracidad, por lo que siempre hay un atraso.

De manera que, en la mayoría de municipios del Perú, las planillas representan el 80%, el 90% y a veces hasta más de lo que ingresa a sus arcas. Por eso los municipios están atrasados en el pago de sus aportes al seguro, a las AFP, así como en todas las deducciones habidas y por haber.

En ese sentido, con muy buen criterio, me parece que en la época del arquitecto Orrego, o quizá un poco antes, se establecieron en la Ley Orgánica de Municipalidades los fondos de inversión.

¿Qué significa esto? Que de determinadas rentas que ingresan al municipio, se crea un fondo de inversión intangible para efectos del gasto corriente.

Entonces, ante la demanda de los sindicatos, de los desahorados por ganar un sueldo algo mayor, o simplemente, ante las otras obligaciones municipales, no es posible echar mano al fondo de inversión, porque es lo único que le queda a un municipio para hacer algo de obra pública.

Un municipio sin fondo de inversión dependerá de su administración; pero con un fondo de esa naturaleza puede ser mucho más eficiente en la ejecución de obras públicas. Lamentablemente, este proyecto no considera los fondos de inver-

sión o FINVER, que me parece que son indispensables.

Creo, señor Presidente, que la mención que se hace de INVERMET en el proyecto de ley en debate es muy débil. Debo hacer notar que no hay obra importante en Lima Metropolitana que no se haya hecho a través de INVERMET.

Por otro lado, me parece que ésta es una estúpida ocasión para resolver otra enorme deficiencia de la actual legislación.

En una época se cobraban los arbitrios municipales, por alumbrado público, limpieza pública y relleno sanitario, a través de los recibos de luz. De ese modo, las municipalidades recaudaban, mes a mes, el íntegro de sus arbitrios municipales, pagando una comisión a la empresa de luz.

Esto dio lugar a algunos desajustes, debido a que los consumos no siempre eran iguales y se terminaba pagando arbitrios distintos. Entonces, se derogó esa ley y se dejó sin efecto la cobranza de los arbitrios a través de los recibos de luz.

¿Cuál fue la consecuencia? Que cada municipio tuvo que montar una burocracia especial de cobradores para hacer efectivo el pago de los arbitrios.



El señor PRESIDENTE (Natalé Amprimo Plá).— Disculpe, congresista Del Castillo Gálvez, la Presidencia le otorga un tiempo adicional para que pueda continuar su exposición.



El señor DEL CASTILLO GÁLVEZ (PAP).— Muchas gracias, señor Presidente,

Resulta que, dada la crisis económica, la gente lo último que paga son los arbitrios. Quizá algunos municipios sean muy eficientes, como, por ejemplo, el de San Isidro o Miraflores; pero el 99,9% de los municipios del Perú no puede cobrar oportunamente los arbitrios.

Si esto es así, ¿cómo puede cumplir una municipalidad con el servicio de limpieza pública, o brindar servicios adecuados, si la cobranza de los arbitrios no es eficiente?

La gente entre comer y pagar arbitrios, pues primero come, y lo último que hace es pagar arbitrios o no los paga nunca.

Existe, pues, el problema de cobrar los arbitrios. Si no hay una manera coercitiva, directa, como la había antes, las municipalidades están obligadas a ir un proceso coactivo, que es de nunca acabar, y además sumamente traumático. Cuando se cobraba a través de los recibos de luz, no había atrasos ni problemas para recaudar esos impuestos.

Por lo tanto, nosotros proponemos que en este proyecto se considere la posibilidad de que los municipios suscriban convenios con las empresas de servicios públicos, para que por medio de los recibos que éstas expidan se haga efectivo el pago de los arbitrios, que no se van a cobrar en proporción al consumo, como ocurrió anteriormente, constituyendo ello un aspecto negativo; sino que, ahora, con una informática que ha llegado a tal nivel de especialización, es perfectamente posible consignar los arbitrios, por ejemplo, en los recibos del pago de energía eléctrica, de acuerdo al valor o tamaño de la casa.

Señor Presidente, estimo que no debemos perder esta gran oportunidad; por eso me agrada que la presidenta de la Comisión informante tome nota de esta propuesta, para que la incorpore en el proyecto en debate. Si no lo hacemos ahora, será más difícil que dicho mecanismo se pueda implementar en el futuro.

Fíjese, señor Presidente, sólo el Estado le debe a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a los otros municipios 25 millones de nuevos soles por concepto de arbitrios. Ojo, estimados colegas, los ministerios y las dependencias públicas no pagan arbitrios. ¿Por qué razón? Porque nunca les alcanza el presupuesto, no figura la partida correspondiente, no se gira el cheque, o simplemente no les da la gana de pagarlos, porque tienen otras prioridades.

Yo Pregunto: ¿El Parlamento paga arbitrios? Sería bueno saberlo, señor Presidente.

Pero, aparte de esos dos aspectos que yo quiero subrayar que no deben omitirse en la ley por su importancia, uno tiene que recurrir a su experiencia.

Gracias a mi partido, señor Presidente, yo he tenido la suerte de haber sido tres años regidor, tres años alcalde distrital, tres años alcalde provincial, y además Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú; así que algo sé a este respecto.

Señor Presidente, hoy en día tenemos una Ley Orgánica de Municipalidades, aún vigente, que

nadie discute. No es el caso de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, porque cuando se inició su debate no existía legislación sobre la materia, y había que llenar ese espacio. En cambio, hay una Ley Orgánica de Municipalidades y, por tanto, una tradición y una jurisprudencia municipal, en razón de que existe una aceptación de esa norma, que nadie ha objetado.

Es más, yo diría que la propuesta en debate introduce algunos cambios que no son sustanciales; por ejemplo, ¿por qué van a tener la misma estructura un municipio grande y un municipio pequeño?, ¿o un municipio de carácter metropolitano y un municipio provincial? ¿En qué varían? En el número de regidores, ¿y eso es suficiente? Creo que la ley podría ser mucho más ágil para posibilitar una participación directa.

Por ejemplo, en los pueblos más pequeños...

La señora HIGUCHI MIYAGAWA.— ¿Me permite una interrupción, por favor?

El señor DEL CASTILLO GÁLVEZ (PAP).— Con el mayor gusto, con la venia de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Puede hacer uso de la interrupción, congresista Higuchi Miyagawa.



La señora HIGUCHI MIYAGAWA.— Señor Presidente, así como los municipios tienen el derecho de cobrar a las instituciones públicas, también tienen el deber de cumplir con sus compromisos de pago.

No es posible que a mi Despacho vayan muchos empresarios a los que los municipios les tienen deudas que no pagan mañana, tarde ni nunca.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Puede continuar, congresista Del Castillo Gálvez.



El señor DEL CASTILLO GÁLVEZ (PAP).— Señor Presidente, la colega tiene toda la razón del mundo, las municipalidades no pueden pagar sus deudas porque, precisamente, la planilla de sueldos se lleva del 90% al 95% de su presupuesto.

Las municipalidades no tienen plata porque, por ejemplo, no pueden cobrar los arbitrios; sin em-

bargo, todos los días tienen que recoger la basura, echando mano de otros fondos para poder cumplir con ese servicio. En realidad, y ésta es la verdad, los arbitrios son incobrables por las municipalidades. En Comas o en Villa El Salvador, ¿quién paga arbitrios? Nadie; porque esos municipios carecen de los mecanismos necesarios para hacer efectiva la cobranza de los mismos.

Veamos, si tenemos una Ley Orgánica de Municipalidades aún vigente, que los alcaldes y regidores conocen y que funciona, me pregunto, señor Presidente, ¿cuál es la urgencia para aprobar hoy esta propuesta legislativa? Y esa misma pregunta se la formulo también al Titular del Congreso, señor Carlos Ferrero, que parece que está muy urgido por aprobar este proyecto de nueva Ley Orgánica de Municipalidades.

¡Por el amor de Dios, colegas! ¿Algo se va a perder? ¿Los municipios van a dejar de instalarse en caso no aprobemos hoy la Ley Orgánica de Municipalidades? ¿Por qué mejor no revisamos las contradicciones que hay en esta propuesta legislativa y las estudiamos con mayor detenimiento?

Hoy, en la sesión de la mañana, se ha aprobado un proyecto de ley. Y todos, muy contentos, aplaudieron, sin darse cuenta de que en esa iniciativa habían aprobado barbaridades. Señor Presidente, digo que son barbaridades, y le vaticino que el Presidente de la República va a tener que observar las barbaridades aprobadas esta mañana.

Me explico, señor Presidente, este Congreso ha aprobado transferencias, cosa que no corresponde a una iniciativa legislativa. Ya ven ustedes cómo se han equivocado; por eso, este proyecto de ley hay que estudiarlo en profundidad, para no incurrir más en equivocaciones.

Me pregunto, para concluir, porque no quiero extenderme más...



El señor VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP).— ¿Me permite una interrupción, colega Del Castillo Gálvez?

El señor DEL CASTILLO GÁLVEZ (PAP).— Señor Presidente, me solicita una interrupción el colega Velásquez Quesquén.

El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Puede usted interrumpir, señor Velásquez Quesquén.

El señor VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP).— Señor Presidente, justamente quería abundar en ese alcance y explicar por qué esta propuesta legislativa merece un mayor estudio.

En el artículo 21.º de la propuesta en debate se señala que el alcalde — sea éste de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de la provincia de Arequipa o de la de Chiclayo, o el alcalde del distrito de Chóchope, de aproximadamente cinco mil habitantes— cumple su función a dedicación exclusiva; obviamente, esta disposición violenta el artículo 40.º de la Constitución, según el cual todos los servidores públicos sólo pueden desempeñar una función o cargo público remunerado, con excepción de la función de docente.

En ese caso, esta propuesta impediría que el alcalde y el gerente municipal puedan desarrollar una función docente, transgrediendo lo que dispone la Constitución, al pretender consagrar que el desempeño de su cargo es a dedicación exclusiva y a tiempo completo.

Por eso considero que ese aspecto puntual merece un mayor análisis, para no entrar en colisión con la Constitución.

Muchas gracias, congresista Del Castillo Gálvez.

El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Puede continuar, congresista Del Castillo Gálvez.



El señor DEL CASTILLO GÁLVEZ (PAP).— Señor Presidente, en materia de contradicciones, el texto en debate contiene otras "perlititas" más.

En el artículo 20.º, inciso 33), dice que corresponde al alcalde resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia; y en el artículo 50.º se señala también que le corresponde al concejo municipal resolver en última instancia administrativa.

Vemos, entonces, cómo se le da al alcalde y al concejo municipal la facultad de resolver en última instancia. Pero esto es un error, aunque entiendo que se puede subsanar; y, en ese sentido, nadie tiene que molestarse ni darse por ofendido. Simplemente, es cosa de esclarecer la redacción, que es confusa.

La semana pasada, ante el rechazo de una cuestión previa que yo planteé, siendo aprobada la que propuso el señor Alejos Calderón, se nos dijo

que las Comisiones de Descentralización y Regionalización y de Gobiernos Locales se iban a declarar en sesión permanente, y que nos traerían una propuesta conjunta. Bueno, han pasado los días y hasta ahora no sabemos qué hay de esa propuesta conjunta.

Me refiero a ello, porque en la quinta disposición complementaria del texto que se nos ha distribuido se establece lo siguiente: "El Consejo Nacional de Descentralización, en coordinación con los sectores, inicia en el año 2003 el proceso de transferencia de funciones a los gobiernos locales de los fondos y proyectos sociales", sin tener en cuenta que en la tercera disposición transitoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se señala que en el 2003 se inicia el proceso de transferencia de los programas sociales a los gobiernos regionales.

Total, ¿en qué quedamos? Las dos leyes transfieren los programas sociales a los municipios y a los gobiernos regionales; pero resulta que en la Ley de Bases de la Regionalización se establece que los programas y proyectos sociales son funciones compartidas entre los municipios y los gobiernos regionales.

Entonces, ese punto, entre otros, que debiera haber sido esclarecido de manera conjunta por ambas comisiones, no ha merecido la atención del caso.



El señor GONZALES POSADA EYZAGUIRRE (PAP).— ¿Me permite una interrupción, colega Del Castillo Gálvez?

El señor DEL CASTILLO GÁLVEZ (PAP).— Me solicita una interrupción el colega Gonzales Posada, si usted lo tiene a bien, señor Presidente.



El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Señor Del Castillo Gálvez, le recuerdo que usted ya otorgó las dos interrupciones que le faculta el Reglamento.

Puede usted continuar.

El señor DEL CASTILLO GÁLVEZ (PAP).— Lo lamento, colega Gonzales Posada.

En todo caso, como se acaba de elegir a los alcaldes en todo el territorio nacional, ¿por qué no

escuchamos primero la opinión de ellos?, ¿por qué los nuevos alcaldes no tienen derecho a decir "esta boca es mía" sobre la ley que los va a regir? ¿El Congreso va a sufrir un desdoro por tener que escuchar a los alcaldes, más adelante, en una audiencia pública que los convoque? ¿Esta ley no saldría mejor si primero los escuchamos a ellos? Me parece que eso es elemental.

En una actitud de cortesía, de amplitud, de democracia, de participación de la sociedad civil, de la que tanto nos hablan acá; demos paso a la democracia participativa y escuchemos a los elegidos por el pueblo opinar sobre la ley que los va a regir. ¿O acaso nos creemos emperadores como para querer imponer las cosas?

El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Le pido que concluya su intervención, congresista Del Castillo Gálvez.

El señor DEL CASTILLO GÁLVEZ (PAP).— Señor Presidente, debo recordar al Pleno que estamos trabajando en el proceso de reforma de la Constitución.

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se hizo sobre la base de la reforma constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; y a estas alturas, si aún no sabemos cómo va a quedar el Capítulo de las Municipalidades en la Constitución, ¿no le parece prudente que este proyecto de Ley Orgánica de Municipalidades se apruebe después de que concluyamos la reforma constitucional, por lo menos de ese capítulo? Porque mañana podríamos entrar en una contradicción aprobando hoy esta propuesta, que quedaría descolocada constitucionalmente.

Eso es elemental, señor Presidente; por lo tanto, con toda serenidad y sin ánimo de criticar a nadie, lo planteo como cuestión previa.

La vez pasada la Ley Orgánica del Poder Judicial, o una norma de naturaleza judicial, la derivamos a la comisión respectiva para que sea discutida después de la reforma constitucional; y lo mismo deberíamos hacer en este caso.

En consecuencia, planteo, como cuestión previa, por las razones que he expuesto, y por esta última fundamentalmente, que esperemos la conclusión del debate constitucional —por lo menos en los Capítulos de Descentralización y de Municipalidades— para dar paso a la discusión de la Ley Orgánica de Municipalidades. Mientras tanto, que las Comisiones de Descentralización y Regionalización y de Gobiernos Locales coordinen un nue-

vo texto con la participación de los alcaldes recién electos del país, con el fin de poder escuchar su opinión al respecto.

Muchas gracias, señor Presidente.



El señor PRESIDENTE (Natalé Amprimo Plá).— La cuestión previa planteada por el señor Del Castillo Gálvez tiene por finalidad que el proyecto de ley en debate vuelva a las Comisiones de Gobiernos Locales y de Descentralización y Regionalización para un mayor análisis.

La Presidencia, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento, va a someter a votación la cuestión previa sin debate.

Previamente, solicito a los señores congresistas registrar su asistencia por medio del sistema electrónico.

Se recuerda a los señores congresistas que están solicitando el uso de la palabra que, de acuerdo al artículo 60.º del Reglamento del Congreso, es atribución de la Mesa el someter a votación la cuestión previa sin debate.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

Han registrado su asistencia 98 señores congresistas.

Solicito a los señores congresistas volver a registrar su asistencia, en razón de que varios parlamentarios han ingresado recién a la sala de sesiones.

La cuestión previa planteada es en el sentido de que el proyecto de ley en debate vuelva a las Comisiones de Gobiernos Locales y de Descentralización y Regionalización, para que en conjunto elaboren un nuevo dictamen luego de la reforma constitucional.

—Los señores congresistas registran nuevamente su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

El señor PRESIDENTE (Natalé Amprimo Plá).— Han registrado su asistencia 100 señores congresistas.

Al voto la cuestión previa.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

—Efectuada la votación, se aprueba, por 47 votos a favor, 45 en contra y tres abstenciones, la cuestión previa planteada por el señor Del Castillo Gálvez, con el objeto de que el proyecto de Ley Orgánica de Municipalidades, en debate, retorne a las Comisiones de Gobiernos Locales y de Descentralización y Regionalización, para que emitan un dictamen conjunto que será tratado luego de la reforma constitucional.

"Votación de la cuestión previa del congresista Del Castillo Gálvez

Señores congresistas que votaron a favor: Acuña Peralta, Alva Castro, Armas Vela, Ayaipoma Alvarado, Calderón Castillo, Carrasco Távora, Chávez Sibina, Chávez Trujillo, De la Mata de Puente, De la Puente Haya de Besaccia, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Diez Canseco Cisneros, Estrada Pérez, Figueroa Quintana, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, González Salazar, Herrera Becerra, Heysen Zegarra, Jaimes Serkovic, Jiménez Dioses, León Flores, Lescano Ancieta, Merino de Lama, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Pastor Valdivieso, Peralta Cruz, Ramos Cuya, Raza Urbina, Rengifo Ruiz (Marciano), Risco Montalván, Robles López, Rodrich Ackerman, Saavedra Mesones, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Valderrama Chávez, Valdivia Romero, Velarde Arrunátegui, Velásquez Quesquén, Villanueva Núñez, Waisman Rjavinsthi y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que votaron en contra: Alejos Calderón, Aranda Dextre, Arpasi Velásquez, Barba Caballero, Barrón Cebreros, Benítez Rivas, Bustamante Coronado, Chamorro Balvín, Chávez Chuchón, Chocano Olivera, Chuquival Saavedra, Devescovi Dzierson, Flores-Aráoz Esparza, Flores Vásquez, Florián Cedrón, Guerrero Figueroa, Helfer Palacios, Higuchi Miyagawa, Iberico Núñez, Infantas Fernández, Latorre López, Llique Ventura, Maldonado Reátegui, Mena Melgarejo, Mera Ramírez, Molina Almanza, Morales Castillo, Morales Mansilla, Mufarech Nemy, Núñez Dávila, Olaechea García, Oré Mora, Pacheco Villar, Palomino Sulca, Ramírez Canchari, Ramos Loayza, Salhuana Cavides, Sánchez Mejía, Taco Llave, Tapia Samaniego, Valdez Meléndez, Valencia-Dongo Cárdenas, Vargas Gálvez de Benavides, Velásquez Rodríguez y Yanarico Huanca.

Señores congresistas que se abstuvieron: Carlos Ferrero, Jurado Adriazola y Rey Rey."

El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— La Presidencia deja constancia de que ha dispuesto que se anule el voto del congresista Mera Ramírez, en razón de no se encuentra en la sala de sesiones.

En consecuencia, ha sido aprobada la cuestión previa.

—**Asume la Presidencia el señor Carlos Ferrero.**

Ley N.º 27892

Se aprueba la insistencia en la Autógrafa de la ley, observada por el Poder Ejecutivo, que autoriza un nuevo cálculo porcentual de distribución de los ingresos de la Aduana de Chimbote a la provincia del Santa, distrito de Nuevo Chimbote y demás municipalidades distritales de la jurisdicción.

Antecedente: Com. Perm. 2001-2002 - 13.ª A (v) 15-07-02.
Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo, 09-09-02.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— El siguiente punto de la Agenda, señor Relator:

El RELATOR da lectura:

Dictamen de la Comisión de Economía, que se pronuncia por la insistencia en la autógrafa del Proyecto de Ley N.º 1478/2001-CR, observada por el Poder Ejecutivo, en virtud de la cual se autoriza un nuevo cálculo porcentual de distribución de los ingresos de la Aduana de Chimbote a la provincia del Santa, distrito de Nuevo Chimbote y demás municipalidades distritales de la jurisdicción. (*)



El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Se va a distribuir copias del documento con las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, así como del dictamen correspondiente.

En debate.

Tiene la palabra el señor Rodrich Ackerman, presidente de la Comisión de Economía.



El señor RODRICH ACKERMAN (PP).— Señor Presidente: La Comisión de Economía dictaminó en su sesión del 17 de setiembre del año en curso la autógrafa del Proyecto de Ley N.º 1478/2001-CR,

observada por el Poder Ejecutivo, que autoriza un nuevo cálculo porcentual de distribución de los ingresos de la Aduana de Chimbote y demás municipalidades distritales de la jurisdicción.

La propuesta contenida en la autógrafa se fundamenta en el hecho de que el distrito Nuevo Chimbote es uno de los más habitados de la provincia del Santa; y por esa razón se hace necesaria la redistribución de los recursos en beneficio del referido distrito.

En relación con las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, cabe señalar, en primer lugar, que las Leyes Núms. 15686 y 24567 tienen plena vigencia en la medida en que el Decreto Ley N.º 25988 establece, en la primera disposición final, la derogatoria expresa de diversas normas de carácter tributario —que por mandato constitucional deben ser derogadas de manera expresa—, sin referirse a las Leyes Núms. 15686 y 24567.

El Ministerio de Economía y Finanzas ha considerado, de manera errada, que las Leyes N.º 15686 y 24567 fueron derogadas por el Decreto Ley N.º 25988; y en tal sentido, ha previsto las partidas presupuestarias correspondientes para atender a la provincia del Santa.

Resulta claro, entonces, que dicha norma no ha derogado el beneficio otorgado a la Municipalidad del Santa, en la medida en que dicha derogatoria no ha sido hecha de manera expresa. Y, en tal sentido, es plena la vigencia de la renta de la Aduana de Chimbote a que se refiere el artículo 4.º, inciso a), de la Ley N.º 15686, restituida por la Ley N.º 24567.

Cabe resaltar que la autógrafa plantea la redistribución del monto recaudado por rentas de Aduana —en este caso la Aduana de Chimbote—, así como no la aprobación de un tributo con fines predeterminados, con la finalidad de que ciudades como Nuevo Chimbote puedan beneficiarse con la referida distribución. Y ello no supone la generación ni el aumento de gasto público alguno.

Por estas consideraciones, en vista de ese lamentable error por parte del Poder Ejecutivo, y de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 79.º del Texto Unico Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía recomienda la insistencia en la autógrafa de ley, en sus mismos términos, para de esa forma hacer justicia con el pue-

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

blo de la provincia del Santa, y en especial, con el distrito de Nuevo Chimbote.

Es todo cuanto tengo que informar al respecto, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Tiene la palabra el congresista Valdivia Romero.



El señor VALDIVIA ROMERO (PAP).— Señor Presidente: Mi intervención es con el fin de solicitar al Pleno del Congreso que se sirva respaldar el dictamen emitido por la Comisión de Economía, que aclara los conceptos contenidos en las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo.

Como ha sido señalado, el Poder Ejecutivo incurrió en un error al señalar que las Leyes Núms. 15686 y 24567, que crean una participación a favor de la provincia del Santa en rentas de Aduana, habían sido derogadas.

Se ha comprobado que esto no es cierto, puesto que la provincia del Santa sigue recibiendo ese beneficio. Lo único que se busca con esta norma es redistribuir mejor el monto recaudado; por lo tanto, no hay iniciativa de gasto ni aumento de gasto, sino una mejor redistribución de este recurso, que pertenece a la provincia del Santa, considerando que en el año 1995 se creó el distrito de Nuevo Chimbote, que representa el 20% de la población de toda esa provincia.

Por ello, solicito al Pleno que se sirva respaldar el texto aprobado anteriormente por el Congreso, tomando en cuenta el dictamen emitido por la Comisión de Economía, que recomienda la insistencia en la autógrafa del Proyecto de Ley N.º 1478/2001-CR, en sus mismos términos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Si ningún otro señor congresista solicita el uso de la palabra, se dará el punto por discutido y se procederá a votar.

Previamente, solicito a los señores representantes que se sirvan marcar su asistencia por medio del sistema electrónico.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.



El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Han registrado su asistencia 100 señores congresistas.

La aprobación de la conclusión contenida en este dictamen requiere de 61 votos.

Al voto la insistencia en la Autógrafa del Proyecto de Ley N.º 1478/2001-CR, observada por el Poder Ejecutivo, que autoriza un nuevo cálculo porcentual de distribución de los ingresos de la Aduana de Chimbote a la Provincia del Santa, Distrito de Nuevo Chimbote y demás municipalidades distritales de la jurisdicción.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

—Efectuada la votación, se aprueba, por 93 votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones, la insistencia en la Autógrafa de Ley, observada por el Poder Ejecutivo, que autoriza un nuevo cálculo porcentual de distribución de los ingresos de la Aduana de Chimbote a la provincia del Santa, distrito de Nuevo Chimbote y demás municipalidades distritales de la jurisdicción.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Ha sido aprobada la insistencia.

La Presidencia deja constancia del voto a favor de los congresistas Devescovi Dzierson, Morales Castillo y Núñez Dávila.

—El texto aprobado es el siguiente:

"El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UN NUEVO CÁLCULO PORCENTUAL DE DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADUANA DE CHIMBOTE A LA PROVINCIA DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE Y DEMÁS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE LA JURISDICCIÓN

Artículo único.— Objeto de la Ley

De conformidad con las Leyes Núms. 15686 y 24567, el Concejo Provincial del Santa distribuirá los recursos provenientes de la Aduana de Chimbote de la siguiente manera:

a) 60% destinado a la Municipalidad Provincial del Santa.

b) 20% destinado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

c) 20% destinado al resto de municipalidades distritales de la Provincia del Santa.

Disposición Final

Única.— Deróganse las disposiciones que se opongán a la presente Ley.

Por tanto, etc."

"Votación de la insistencia en la Autógrafa del Proyecto de Ley N.º 1478/2002-CR

Señores congresistas que votaron a favor:

Acuña Peralta, Aita Campodónico, Alejos Calderón, Alfaro Huerta, Almerí Veramendi, Alva Castro, Amprimo Plá, Aranda Dextre, Arpasi Velásquez, Ayaipoma Alvarado, Barba Caballero, Barrón Cebrenos, Benítez Rivas, Bustamante Coronado, Calderón Castillo, Carhuaricra Meza, Carrasco Távara, Chamorro Balvín, Chávez Chuchón, Chávez Sibina, Chávez Trujillo, Chocano Olivera, De la Mata de Puente, De la Puente Haya de Besaccia, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Díaz Peralta, Diez Canseco Cisneros, Estrada Pérez, Figueroa Quintana, Flores-Aráoz Esparza, Flores Vásquez, Florián Cedrón, Franceza Marabotto, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, González Salazar, Guerrero Figueroa, Herrera Becerra, Heysen Zegarra, Higuchi Miyagawa, Iberico Núñez, Infantas Fernández, Jaimés Serkovic, Jiménez Dioses, Jurado Adriazola, Latorre López, León Flores, Lescano Ancieta, Llique Ventura, Maldonado Reátegui, Mena Melgarejo, Mera Ramírez, Merino de Lama, Molina Almanza, Morales Mansilla, Mufarech Nemy, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Olaechea García, Oré Mora, Pacheco Villar, Palomino Sulca, Peralta Cruz, Ramírez Canchari, Ramos Cuya, Ramos Loayza, Raza Urbina, Rengifo Ruiz (Marciano), Robles López, Rodrich Ackerman, Saavedra Mesones, Salhuana Cavides, Sánchez Mejía, Sánchez Pinedo de Romero, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Taco Llave, Tapia Samaniego, Valderrama Chávez, Valdez Meléndez, Valdivia Romero, Valencia-Dongo Cárdenas, Velarde Arrunátegui, Velásquez Quesquén, Velásquez Rodríguez, Villanueva Núñez, Waisman Rjavinsthi, Yanarico Huanca y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que se Abstuvieron: Chuquival Saavedra y Rey Rey."

Ley N.º 27891

Se aprueba la insistencia del Congreso en la Autógrafa de la Ley del Refugiado, a través del texto sustitutorio propuesto por la Comisión de Relaciones Exteriores, con el que se absuelven las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo

Viene de las págs. 1148 y 1184.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— El siguiente punto de la Agenda, señor Relator.

El RELATOR da lectura:

Dictamen unánime de la Comisión de Relaciones Exteriores, con el que se absuelven las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley del Refugiado, correspondiente a los Proyectos de Ley N.º 2670/2001-CR y 3997/2002-CR; y dictamen en mayoría de la Comisión de Derechos Humanos, sobre la misma materia. (*)

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— En debate.

Tiene la palabra el congresista Santa María Calderón, presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, para fundamentar la insistencia del Congreso en la Autógrafa de Ley del Refugiado.



El señor SANTA MARÍA CALDERÓN (PAP).— Señor Presidente: El Poder Ejecutivo, con fecha 11 de noviembre de 2002, ha observado la Autógrafa de Ley del Refugiado, que se originó con los Proyectos de Ley Números. 2670/2001-CR y 3997/2002-CR.

Colega, por favor, permítame continuar.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— El congresista Santa María Calderón solicita a los señores representantes guardar silencio en la Sala para poder escuchar su intervención.

Puede continuar, señor congresista.

El señor SANTA MARÍA CALDERÓN (PAP).— Señor Presidente, ¿en qué se fundamenta la observación del Poder Ejecutivo? En que en la autógrafa se utilizan indistintamente las expresiones "órgano" y "entidad", que se refieren a conceptos con implicancias jurídicas distintas.

En realidad, porque lo hemos considerado prudente, las observaciones de orden formal han sido siempre acatadas; pero esta ley va a la cuestión

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

de fondo, que es lo que quiere el país: la institucionalización del refugio. Por consiguiente, las expresiones formales no tienen mayor trascendencia, aunque sabemos que coadyuvan a la finalidad de la ley.

Por esa razón, se ha modificado el artículo 7.º de la norma, para que la Comisión Permanente Ad Hoc para los Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores sea en adelante la Comisión Especial para los Refugiados.

La segunda observación que formula el Poder Ejecutivo es al artículo 8.º, en el cual se incurre en el uso del término "entidad", en lugar de la expresión "órgano", al referirse a la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados. La Comisión de Relaciones Exteriores ha creído conveniente atender esa observación.

Igualmente, en el artículo 23.º, con relación a la observación del Poder Ejecutivo, se ha consignado la denominación de Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, en lugar de Dirección General de Migraciones.

Otra observación formulada por el Poder Ejecutivo es al literal a) del artículo 3.º de la autógrafa. En ese caso, se define al refugiado, de acuerdo con el concepto establecido en la Convención de Ginebra del año 1951, para lo cual se transcribe el artículo 1.º de dicho instrumento, en el que no se considera la causal por género.

Efectivamente, cuando una persona tiene la calidad de refugiado no se exige que sea hombre o mujer, sino sencillamente que sea refugiado. Más bien, el agregado que se consideró en la ley podría distorsionar el concepto, que es de tipo genérico. Por consiguiente, la Comisión ha optado por suprimir el vocablo "género", sin variar el sentido de la definición, porque se entiende que el refugiado puede ser hombre o mujer.

Finalmente, se ha mantenido la institución del refugio, que nos pone a nivel mundial como uno de los países abanderados en esta materia.

Por esas consideraciones, estimaría que se apruebe la fórmula propuesta por la Comisión de Relaciones Exteriores, con la que se absuelven las observaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Tiene la palabra la congresista Núñez Dávila, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos.



La señora NÚÑEZ DÁVILA (FIM).— Señor Presidente: La Comisión de Derechos Humanos ha absuelto las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley del Refugiado, que son, sobre todo, de carácter formal más que de fondo.

En lo que respecta a la primera observación, según el Poder Ejecutivo, en el artículo 7.º de la autógrafa se debe considerar el término "órgano" en lugar de "entidad". En ese sentido, la Comisión de Derechos Humanos ha tenido a bien atender esa observación.

Asimismo, con la finalidad de clarificar el rol de la Comisión para los Refugiados, la Comisión de Derechos Humanos ha considerado conveniente modificar la denominación "Comisión para los Refugiados" por la de "Comisión Especial para los Refugiados".

Esa Comisión Especial para Refugiados tendrá a su cargo la recepción, estudio, proceso y resolución de las solicitudes de reconocimiento de refugio, o el otorgamiento de la calidad de refugiado a quienes lo soliciten.

Asimismo, esa Comisión velará por el cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de refugio, que fundamentalmente nosotros, por ser parte de los mismos, tenemos la obligación de cumplir.

En lo que se refiere al numeral 7.2) del artículo 7.º, se ha considerado conveniente incorporar como miembro de la Comisión Especial para los Refugiados al Director de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú; esto con la finalidad de dar protección policial a los refugiados en el Perú. Este Director de Seguridad del Estado va en reemplazo del Director de Extranjería del Ministerio del Interior, que se consideró en el texto inicial.

En lo que concierne a la segunda observación, que es de carácter formal más que de fondo, formulada específicamente al artículo 8.º de la autógrafa, la Comisión ha reemplazado, con respecto a la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados, el término "entidad" por "órgano", naturalmente, vinculado funcionalmente al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por otro lado, la Comisión ha considerado conveniente atender la tercera observación formulada, referida al artículo 23.º, y ha procedido a reemplazar la denominación "Dirección General de

Migraciones", como figura en la autógrafa, por la de "Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior", como recomienda el Poder Ejecutivo, por ser ésa su denominación correcta.

En cuanto a la cuarta observación, nuestro grupo de trabajo ha considerado pertinente especificar los beneficios que se establecerán en el Estatuto de Protección Temporal, por lo que propone modificar la redacción del artículo 36.º de la autógrafa, acogiendo de esta forma la observación formulada por el Poder Ejecutivo.

Y en lo que se refiere a la quinta y última observación, con respecto a la definición que se tiene que dar al refugiado, hemos tenido a bien acoger íntegramente lo que señala el artículo 1A)2 de la Convención de Ginebra del año 1951.

Habiendo sido absueltas por ambas Comisiones las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley, lo único que queda es aprobar la iniciativa legislativa sometida a consideración del Pleno, en razón de que en anterior oportunidad la propuesta primigenia fue sancionada por unanimidad, y de que las observaciones del Poder Ejecutivo son más de forma que de fondo.

Por consiguiente, solicito al Pleno del Congreso su voto aprobatorio, ya que, como bien dijo la Directora Regional del ACNUR, el Perú, con la dación de la Ley del Refugiado, se está poniendo a la vanguardia en cuanto se refiere a la legislación sobre derecho humanitario.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Tiene la palabra el congresista Benítez Rivas, por el Frente Independiente Moralizador.



El señor BENÍTEZ RIVAS (FIM).— Señor Presidente: Me parece importante aprobar hoy este texto sustitutorio que recoge las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, sobre todo, porque se trata de una ley necesaria para todas aquellas personas que en algún momento

habrán de solicitar refugio, venir al Perú y encontrar en nuestro país la protección debida a sus derechos humanos.

Me corresponde a mí intervenir como autor de uno de los proyectos de ley sobre la materia, en torno al cual ha trabajado la Comisión de Derechos Humanos desde el año pasado, cuando or-

ganizó varios eventos, entre ellos, los relativos a la Ley de Asilo y la Ley del Refugiado, normas estas que en el ámbito internacional sirven para complementar la legislación concerniente a la defensa de los derechos humanos.

Para nosotros, que siempre hemos trabajado por la defensa y protección de los derechos humanos, resulta muy importante la aprobación de esta propuesta legislativa.

Es muy significativo el hecho de que las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Derechos Humanos del Congreso se hayan puesto de acuerdo en el texto de la ley, para que pueda ser definitivamente aprobada el día de hoy, y de esa forma quedar expedita para su promulgación por el Poder Ejecutivo.

De esa manera nuestro país estará a la vanguardia en materia de derechos humanos, al tener una ley específica para aquellos ciudadanos extranjeros que, requiriendo en algún momento de alguna protección, puedan venir a nuestro país y contar con una ley que les brinde las garantías del caso para evitar que sean objeto de persecución.

En ese sentido, hay numerosos antecedentes, como también los hay en el caso inverso, esto es, de peruanos que han tenido que salir del territorio nacional y han encontrado protección en otros países. Ahora, señor Presidente, nosotros tenemos la posibilidad de brindar esa protección a quienes la necesiten.

Por las consideraciones expuestas, la bancada del Frente Independiente Moralizador anuncia que va a respaldar el texto materia de debate, y espera que los otros grupos parlamentarios la acompañen con su voto, para lograr cristalizar esta ley en el menor tiempo posible.

Muchas gracias, señor Presidente.



El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor representante, se dará el punto por discutido y se procederá a votar.

Previamente, solicito a los señores congresistas registrar su asistencia por medio del sistema electrónico.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.



El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Han registrado su asistencia 103 señores congresistas.

Se les recuerda que para aprobar la insistencia del Congreso en la Autógrafa de la Ley del Refugiado se requiere de 61 votos.

Al voto.

—**Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.**

—Efectuada la votación, se aprueba, por 95 votos a favor, uno en contra y tres abstenciones, la insistencia en la Autógrafa de la Ley del Refugiado, observada por el Poder Ejecutivo.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Ha sido aprobada.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Jaimes Serkovic, Vargas Gálvez de Benavides, Pacheco Villar, Mufarech Nemy, Almerí Veramendi y Helfer Palacios.

—**El texto aprobado es el siguiente:**

"El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL REFUGIADO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º.— Finalidad y Ámbito

La presente Ley tiene por finalidad regular el ingreso, el reconocimiento y las relaciones jurídicas del Estado Peruano con el refugiado, de conformidad con los instrumentos internacionales de los que forma parte el Perú y las leyes internas sobre la materia.

Artículo 2.º.— Reconocimiento del Estatuto de los Refugiados

El Estado reconoce los derechos y obligaciones propios del Estatuto de los Refugiados, de conformidad con los instrumentos internacionales que ha ratificado, a las personas a quienes se le otorgue tal calidad, y mantiene una posición humanitaria para con los que gocen de la protec-

ción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Puede reconocerse el Estatuto de Refugiado al menor no acompañado.

Capítulo II

Del Refugiado

Artículo 3.º.— Definición de Refugiado

Se considera como refugiado:

a) A la persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

b) A la persona que se ha visto obligada a huir de su país de nacionalidad o de residencia habitual por causa de la violación masiva de los derechos humanos, agresión extranjera, conflicto interno, ocupación o dominación extranjera; o en razón de acontecimientos que perturben gravemente el orden público.

c) A la persona que encontrándose legalmente en el territorio de la República, debido a causas sobrevinientes surgidas en su país de nacionalidad o de residencia, no puede o no quiere volver a dicho país debido al temor de sufrir persecución de acuerdo al inciso a) del presente artículo.

Artículo 4.º.— Exclusión del reconocimiento de Refugiado

Se excluye del reconocimiento de la condición de refugiado a la persona respecto de la cual existan motivos para considerar:

a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales sobre la materia.

b) Que ha cometido un grave delito común, dentro o fuera del territorio nacional, antes que se le conceda el reconocimiento de la calidad de refugiado;

c) Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y los principios de la Carta de las Naciones Unidas; y

d) Que las autoridades del país donde haya fijado su residencia habitual le reconocen los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país.

Artículo 5.º.— Derecho a la no devolución

5.1 Toda persona que invoque la condición de refugiado, puede ingresar a territorio nacional, no pudiendo ser rechazada, devuelta, expulsada, extraditada o sujeta a medida alguna que pueda significar su retorno al país donde su vida, integridad o su libertad estén amenazadas por las razones señaladas en el Artículo 3.º de la presente Ley.

5.2 El solicitante de refugio puede permanecer en el país hasta que se defina en última instancia su situación.

5.3 No puede invocar este derecho quien, por razones fundadas, sea considerado un peligro o haya cometido un delito grave fuera y antes de ingresar al Perú, y constituya una amenaza para el orden público y la seguridad interna.

Capítulo III

Entidades directamente intervinientes en el reconocimiento y tratamiento del refugiado

Artículo 6.º.— Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores es el sector encargado de velar por el debido cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el Estado en relación con el derecho internacional de los refugiados, así como de las leyes internas sobre la materia.

Artículo 7.º.— De la Comisión Especial para los Refugiados

7.1 La Comisión Permanente Ad Hoc para los Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante la Comisión Especial para los Refugiados, es el órgano encargado de recibir, estudiar, procesar, resolver lo correspondiente a la solicitud de reconocimiento de refugio y revisar periódicamente las calificaciones; decide sobre el tratamiento y la aplicación del estatuto a que tiene derecho el así declarado y vela por que

todas las entidades intervinientes en materia de refugio cumplan con los acuerdos contenidos en los instrumentos internacionales signados por el Perú.

7.2 La Comisión Especial para los Refugiados está integrada por:

a) El Director de Derechos Humanos y Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la preside;

b) El Director de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú o su representante;

c) El Director de Apoyo Legal y Asistencia Humanitaria del Ministerio de Relaciones Exteriores;

d) El Secretario Ejecutivo designado por el Presidente de la Comisión Especial para los Refugiados, sin derecho a voto; y

e) Un representante del ACNUR, sin derecho a voto.

Artículo 8.º.— De la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados

8.1 La Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados es el órgano vinculado funcionalmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, que convocado periódicamente por su Presidente, resuelve en última y definitiva instancia, las apelaciones interpuestas contra las resoluciones emitidas por la Comisión Especial para los Refugiados.

8.2 La Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados está integrada por:

a) El Viceministro de Relaciones Exteriores o su representante, quien la preside;

b) El Viceministro del Interior o su representante;

c) El Viceministro de Justicia o su representante; y

d) Un representante del ACNUR, sin derecho a voto.

Artículo 9.º.— Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR

El Estado reconoce la labor humanitaria y apolítica del ACNUR, como organismo técnico especializado de las Naciones Unidas, encargado de

proporcionar protección internacional a los refugiados. Podrá canalizar los trámites de las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado.

Artículo 10.º.— Obligación de las entidades públicas

10.1 Las entidades públicas, órganos administrativos y dependencias del Estado en general, deben proporcionar, a solicitud de la Comisión Especial para los Refugiados y de la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados, las informaciones, documentación y las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función.

10.2 Los puestos fronterizos, resguardos policiales y reparticiones militares coordinarán con la Comisión Especial para los Refugiados sobre las condiciones, procedimientos a seguir y asuntos afines en el tema de los refugiados.

Artículo 11.º.— Registro de Refugiados y solicitantes de Refugio

La Comisión Especial para los Refugiados llevará un Registro actualizado de los refugiados reconocidos por el Estado, así como de los solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiado, debiéndose guardar la imparcialidad y confidencialidad de la información.

Capítulo IV

Del reconocimiento de la condición de refugiado

Artículo 12.º.— Instancias administrativas

12.1 Corresponde a la Comisión Especial para los Refugiados resolver en primera instancia y reconsiderar, a pedido del recurrente, la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.

12.2 La apelación presentada contra la resolución emitida por la Comisión Especial para los Refugiados que confirma la denegatoria de refugio es resuelta, como última instancia, por la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados.

Artículo 13.º.— Solicitud de reconocimiento

La solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado puede ser presentada por el interesado, por su representante legal o por el ACNUR con el consentimiento del interesado:

a) Antes de que expire su permanencia temporal en el Perú; o,

b) Si careciere de autorización de ingreso o permanencia legal en el plazo no mayor de 30 días desde la fecha de su ingreso a territorio nacional, salvo que existieran, en opinión de la Comisión Especial para los Refugiados, causas justificatorias para lo contrario.

Artículo 14.º.— Del documento provisional de trámite

14.1 Mientras se encuentra en trámite la solicitud de refugio, la Comisión Especial para los Refugiados expide al solicitante un documento que acredite que su caso se encuentra en proceso de determinación, lo cual no significa el reconocimiento de la calidad de refugiado.

14.2 Dicho documento faculta al solicitante a permanecer en el país mientras su solicitud se resuelve en forma definitiva y lo autoriza provisionalmente a trabajar.

14.3 La vigencia del documento provisional es de 60 días hábiles, pudiendo ser renovado a criterio de la Comisión Especial para los Refugiados.

Artículo 15.º.— Plazo

La Comisión Especial para los Refugiados en el plazo máximo de 60 días hábiles emitirá una resolución debidamente fundada sobre la solicitud de refugio, salvo que existan circunstancias razonables para prorrogar las veces que sea necesario dicho término.

Artículo 16.º.— Beneficio de la duda

La Comisión Especial para los Refugiados podrá resolver a favor del solicitante de refugio en caso de existir dudas respecto a la evaluación de los elementos probatorios necesarios para la calificación de tal condición.

Artículo 17.º.— Reconsideración

Si la resolución de la Comisión Especial para los Refugiados deniega el refugio, el solicitante puede presentar recurso de reconsideración ante la mencionada Comisión, absolviendo los puntos por los cuales la solicitud fue rechazada, en el plazo de 15 días hábiles de notificada esta, salvo razones especiales.

Artículo 18.º.— Apelación

18.1 Si la Comisión Especial para los Refugiados confirma su primera decisión o desestima el re-

curso de reconsideración, si éste se hubiera planteado, procede el recurso de apelación ante la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados, como instancia definitiva. El plazo de su presentación es de 15 días hábiles de notificada la resolución.

18.2 La Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados puede utilizar otras consideraciones adicionales para el estudio del caso materia de apelación, incluso entrevistar al peticionario.

Artículo 19.º.— Reconfirmación de la Denegatoria de la Solicitud de Refugio

19.1 Si la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados reconfirma la denegatoria de la solicitud de refugio, el extranjero queda sujeto a las normas de inmigración y extranjería.

19.2 De ser el caso, el extranjero mencionado en el inciso anterior debe abandonar el país dentro de un plazo razonable que le permita ser admitido legalmente en otro Estado, su forma y plazos se establecen en el Reglamento.

Capítulo V

De los derechos y restricciones del Estatuto del Refugiado

Artículo 20.º.— Derechos y Obligaciones del Refugiado

El refugiado, así reconocido por el Estado Peruano tiene los mismos derechos y obligaciones que la Constitución y las leyes conceden al extranjero residente, sin perjuicio de lo establecido en la Convención sobre el Estatuto del Refugiado y la presente Ley.

Artículo 21.º.— Prohibición

Durante la vigencia de la calidad migratoria de residente refugiado, éste, está prohibido de intervenir en asuntos políticos o de otra índole, en el país o fuera de él, que comprometan la seguridad nacional, el orden interno o las relaciones internacionales del Perú.

Artículo 22.º.— Situación migratoria

El reconocido legalmente como refugiado tiene derecho a que se le otorgue la calidad migratoria de extranjero residente por un año, la misma que será prorrogada anualmente mientras se mantengan las razones que motivaron dicho reconocimiento.

Artículo 23.º.— Documento de Identificación

La Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, otorga al refugiado reconocido el Carné de Extranjería emitido al común de los extranjeros, sin ningún tipo de anotación adicional; como documento oficial de identificación personal, a fin de que pueda ejercer los actos civiles, administrativos y judiciales a que están facultados los extranjeros de conformidad con la normatividad interna.

Artículo 24.º.— Documento de Viaje

Al refugiado que justifique la necesidad de viajar al exterior y que haya recibido autorización expresa de la Comisión Especial para los Refugiados, se le expedirá documento de viaje.

Artículo 25.º.— Reunificación Familiar

La calidad de Refugiado podrá hacerse extensiva al cónyuge del refugiado, o a la persona con la que mantiene una unión de hecho estable, a sus hijos o a otras personas dependientes económicamente del mismo, cuando ello haya sido requerido y debidamente acreditado.

Artículo 26.º.— Régimen Laboral

No se aplican las medidas de restricción de contratación laboral para extranjeros, a los refugiados reconocidos por el Estado, que reúnan una de las condiciones siguientes:

- a) Tener cónyuge de nacionalidad peruana, no podrá invocar este beneficio quien abandonó a su cónyuge;
- b) Tener ascendiente, descendientes o hermanos peruanos; y
- c) Haber cumplido dos años de residencia en el país.

Artículo 27.º.— Programas de Asistencia

La Comisión Especial para los Refugiados con el apoyo de las demás reparticiones públicas competentes, el ACNUR y otras entidades de cooperación internacional, procurará programas para la asistencia a los refugiados, su reasentamiento, integración y repatriación.

Artículo 28.º.— Exoneración de tasas migratorias

Las exoneraciones de tasas y gravámenes por conceptos migratorios y de extranjería, se esta-

blecerán por decreto supremo, a favor de los refugiados y de los familiares que dependan económicamente de éste.

Artículo 29.º.— Naturalización

El refugiado que ha permanecido en el país con tal calidad, puede obtener la naturalización, de conformidad con la legislación nacional sobre la materia.

Capítulo VI

De las Sanciones

Artículo 30.º.— Obligación de respetar normas internas – Sanciones

30.1 Los refugiados reconocidos por el Estado Peruano y los solicitantes de reconocimiento de refugio que se encuentren temporalmente en territorio nacional, tienen la obligación de respetar y cumplir los dispositivos legales internos.

30.2 La Comisión Especial para los Refugiados es competente para sancionar la contravención de las obligaciones propias de la condición de refugiado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

30.3 Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la proporcionalidad de la falta cometida, la legislación interna y la primacía de criterios humanitarios.

Artículo 31.º.— Ingreso ilegal

31.1 No se impondrá sanción de ninguna naturaleza al solicitante de refugio que ingrese o que se encuentre ilegalmente en el país, siempre que provenga directamente del territorio donde su vida o libertad están amenazadas por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 3.º, que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 13.º de la presente Ley, se presente a las autoridades nacionales justificando su ingreso o presencia ilegales.

31.2 El mismo criterio será aplicado al solicitante de refugio que, por las mismas razones contenidas en el artículo 3º, haya transitado por otros Estados que no le otorgaron una calidad migratoria estable y definitiva.

Artículo 32.º.— Expulsión del Refugiado

La Comisión Especial para los Refugiados es la única entidad competente para determinar la

expulsión del refugiado, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley y con lo establecido en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

Capítulo VII

De la cesación del refugio

Artículo 33.º.— Causales de cesación de la condición de Refugiado

La Comisión Especial para los Refugiados determina la cesación de la condición de refugiado cuando al así reconocido le sea aplicable por lo menos una de las siguientes causales:

a) Si han desaparecido las circunstancias señaladas en el artículo 3.º de la presente Ley por las que fue reconocido como refugiado;

b) Si se ha acogido de nuevo voluntariamente a la protección del país de su nacionalidad;

c) Si habiendo perdido su nacionalidad la ha recobrado voluntariamente;

d) Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad;

e) Si voluntariamente se ha establecido en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por el temor de persecución;

f) Si se comprobara con posterioridad al reconocimiento de refugio que el así reconocido se encuentra incurso en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 4.º de la presente Ley;

g) Por renuncia expresa a tal condición, o si el refugiado injustificadamente regresa al país de persecución;

h) Por haber adquirido otra calidad migratoria de acuerdo a la normatividad sobre extranjería.

Artículo 34.º.— Efectos de la cesación de la condición de Refugiado

34.1 La cesación de la condición de refugiado implica la pérdida de todos los derechos y beneficios que el Estado reconoció en virtud de tal calidad. La resolución es notificada al interesado, al representante legal y al ACNUR, indicando la causal o causales que la motivaron. La cesación no impide que el extranjero, en el caso señalado en el inciso a) del artículo 33.º de la presente Ley, pueda cambiar su calidad migratoria.

34.2 La pérdida de la condición de refugiado no se hace extensiva a los familiares o dependientes. La Comisión Especial para los Refugiados efectuará la evaluación correspondiente.

Capítulo VIII

Afluencia masiva

Artículo 35.º.— Afluencia masiva

En caso de ingreso masivo de personas de manera ilegal o irregular al territorio de la República en busca de protección, será concedido un Estatuto de Protección Temporal, por un período de tres meses renovables.

Artículo 36.º.— Beneficios del Estatuto de Protección Temporal

La protección está destinada, principalmente, a atender las necesidades vitales y a mantener el núcleo familiar básico, para lo cual se coordina la ayuda que brinda el ACNUR y los demás organismos internacionales competentes.

El Reglamento de la presente Ley, regulará el procedimiento y alcances del Estatuto de Protección Temporal.

Disposiciones complementaria y derogatoria

Primera.— El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá emitir el correspondiente Reglamento de la presente Ley, dentro de los 60 días posteriores a su entrada en vigencia.

Segunda.— Deróganse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Por tanto, etc."

"Votación de la insistencia en el Proyecto de Ley N.º 2670/2001-CR

Señores congresistas que votaron a favor: Acuña Peralta, Aita Campodónico, Alejos Calderón, Alfaro Huerta, Alva Castro, Alvarado Hidalgo, Amprimo Plá, Aranda Dextre, Armas Vela, Arpasi Velásquez, Ayaipoma Alvarado, Barba Caballero, Barrón Cebreneros, Benítez Rivas, Bustamante Coronado, Calderón Castillo, Carhuaricra Meza, Carrasco Távora, Chamorro Balvín, Chávez Chuchón, Chávez Sibina, Chávez Trujillo, Chocano Olivera, De la Mata de Puente, De la Puente Haya de Besaccia, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Devescovi Dzierson,

Díaz Peralta, Diez Canseco Cisneros, Estrada Pérez, Figueroa Quintana, Flores-Aráoz Esparza, Flores Vásquez, Florián Cedrón, Franceza Marabotto, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, González Salazar, Guerrero Figueroa, Herrera Becerra, Heysen Zegarra, Higuchi Miyagawa, Iberico Núñez, Infantas Fernández, Jiménez Dioses, Jurado Adriazola, Latorre López, León Flores, Lescano Ancieta, Llique Ventura, Maldonado Reátegui, Mena Melgarejo, Mera Ramírez, Merino de Lama, Molina Almanza, Morales Castillo, Morales Mansilla, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Núñez Dávila, Olaechea García, Oré Mora, Palomino Sulca, Pastor Valdivieso, Peralta Cruz, Ramírez Canchari, Ramos Cuya, Ramos Loayza, Rengifo Ruiz (Marciano), Robles López, Rodrich Ackerman, Saavedra Mesones, Salhuana Cavides, Sánchez Mejía, Sánchez Pinedo de Romero, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Taco Llave, Tait Villacorta, Tapia Samaniego, Torres Ccalla, Valderrama Chávez, Valdez Meléndez, Valdivia Romero, Valencia-Dongo Cárdenas, Velarde Arrunátegui, Velásquez Quesquén, Velásquez Rodríguez, Villanueva Núñez, Waisman Rjavinsthi, Yanarico Huanca y Zumaeta Flores.

Señor congresista que votó en contra: Pacheco Villar.

Señores congresistas que se abstuvieron: Chuquival Saavedra, Raza Urbina y Rey Rey."

Ley N.º 27920

Se aprueba el texto sustitutorio, propuesto por la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, en virtud del cual se establecen sanciones por el incumplimiento de las normas técnicas de edificación NTE U.190 y NTE A.060, sobre adecuación urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad.

El RELATOR da lectura:

Dictamen unánime de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, recaído en el Proyecto de Ley N.º 1323/2001-CR, que propone sanciones por el incumplimiento de la Resolución Ministerial N.º 069-2001-MTC/15.04, por la que se actualizan las normas técnicas de edificación NTE U.190 y NTE A.060, sobre adecuación urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad; y dictamen en mayoría de la Comisión de Vivienda y Construcción, sobre la misma materia.



El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Tiene la palabra el congresista Robles López, presidente de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad.



El señor ROBLES LÓPEZ (PAP).— Señor Presidente: La Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad ha dictaminado por unanimidad el Proyecto de Ley N.º 1323/2001-CR, cuya autoría corresponde al congresista

Calderón Castillo, que propone sanciones por el incumplimiento de la Resolución Ministerial N.º 069-2001-MTC/15.04, por la cual se actualizan las normas técnicas de edificación NTE U.190 y NTE A.060, sobre adecuación urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad.

Si bien es cierto que existen normas que regulan la adecuación de las edificaciones ya realizadas y por realizar, para posibilitar el acceso de las personas con discapacidad a las instituciones que brindan servicios públicos, como son la Ley N.º 23347, la Ley N.º 27050, el Decreto Supremo N.º 003-2000-PROMUDEH, la Resolución Ministerial N.º 069-2001-MTC/15.04 y la Ley N.º 27639, que modifica el artículo 4.º de la Ley N.º 27050; se observa que, a pesar de que las normas claramente especifican cómo se debe hacer la adecuación y cuál es el plazo máximo para ello, éstas vienen siendo incumplidas.

Ésa es la razón por la que en la propuesta en debate se pretende establecer con mayor precisión las responsabilidades y sanciones a las que estarán sujetas las personas que no cumplan con esos mandatos.

Por eso, en el artículo 2.º de la propuesta en debate, sobre el ámbito de aplicación, se establece que la ley es de aplicación a todas las edificaciones y/o infraestructuras nuevas y existentes, públicas o privadas, en donde se brinde algún tipo de servicio al público.

En el artículo 3.º, sobre la responsabilidad del funcionario encargado de la evaluación de los expedientes técnicos, se señala que este funcionario deberá verificar, bajo responsabilidad, que las solicitudes de licencia para edificaciones públicas o privadas, en donde se brinde algún tipo de servicio al público, contemplan lo establecido en las normas técnicas de edificación vigente.

En el artículo 4.º, referido a las sanciones, se dice que a partir de la vigencia de la presente ley toda

acción u omisión que contravenga las normas sobre adecuación urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad será sancionada con multa, según las acciones u omisiones correspondientes.

En el artículo 5.º, relativo a los sujetos pasibles de sanción, se señala que son sujetos de imposición de multas las personas que incurran en las acciones u omisiones descritas en la disposición anterior, y en particular en las edificaciones ya ejecutadas y en aquellas que se van a ejecutar.

En el artículo 6.º, sobre el órgano encargado de la aplicación de las sanciones y del destino de las multas, se establece que los montos que se recauden por concepto de aplicación de multas deberán ser orientados exclusivamente a proyectos o programas municipales de apoyo social, laboral y educativo a favor de las personas con discapacidad; así como a programas que aseguren el cumplimiento de la presente ley.

Y en el artículo 7.º, referido al órgano fiscalizador, se especifica que el CONADIS es el órgano encargado de fiscalizar las normas establecidas en la presente ley y de informar oportunamente a la municipalidad correspondiente sobre la comisión de infracciones dentro de su jurisdicción.

Lo que se busca con la aprobación de esta propuesta legislativa es que, efectivamente, se respeten las normas que se han dado al respecto, y que no sean objeto de burla y postergación las inquietudes, los deseos y las necesidades de las personas con discapacidad, que hasta el día de hoy no ven acción alguna en beneficio de ellas, orientada a su acceso a todos los servicios públicos que se brindan en nuestra comunidad.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito al Pleno del Congreso que, sin mayor discusión, apruebe esta propuesta legislativa que pone a su consideración la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Tiene la palabra el congresista Taco Llave, presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción.



El señor TACO LLAVE (PP).— Señor Presidente: Como bien ha señalado el congresista Robles López, el proyecto de ley materia de debate, que realmente es bastante sencillo, busca imponer sanciones, tanto

en la construcción de nuevas edificaciones como en las ya existentes, a quienes incumplan con las normas arquitectónicas en favor del acceso de las personas con discapacidad.

Considero que el congresista Robles López ha sido bastante claro al referirse a las sanciones a que estarán sujetas las personas que incumplan la legislación sobre la materia, que han sido recogidas en el dictamen en mayoría de la Comisión de Vivienda y Construcción, así como en el texto en debate, que espero que el día de hoy sea aprobado por el Pleno del Congreso, para que las personas con discapacidad puedan disponer de ambientes adecuados que les faciliten su acceso tanto a las nuevas edificaciones como a las ya existentes.

Por consiguiente, concluyo mi intervención solicitando el voto aprobatorio del Pleno para este importante proyecto de ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Señores congresistas, el proyecto de ley en debate propone establecer sanciones para quienes incumplan las normas técnicas de edificación, sobre adecuación urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad.

Puede hacer uso de la palabra el congresista Flores Vásquez.



El señor FLORES VÁSQUEZ (PP).— Señor Presidente: Mi intervención es con el fin de señalar que el proyecto de ley que se propone es muy sencillo e importante, por cuanto busca que las edificaciones de uso público cuenten con las facilidades necesarias para el desplazamiento de personas con discapacidad, a fin de que no tengan obstáculos para acceder a las diferentes instalaciones de las instituciones que brindan servicios al público.

Realmente, no sé por qué el Congreso de la República está demorando tanto para sancionar esta propuesta legislativa, cuando en todos los países del mundo las personas con discapacidad ya cuentan con esta clase de facilidades.

Gracias, señor Presidente.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Tiene la palabra el congresista Rafael Rey.



El señor REY REY (UN).— Señor Presidente: Las sanciones para quienes incumplan las normas sobre la materia existen ya desde hace mucho tiempo en el país.

Yo no me opongo a la aprobación de este proyecto de ley; pero lo que tenemos que hacer es asegurarnos de que, en efecto, se establezcan las sanciones y multas y que éstas se paguen en la fecha establecida.

Le pediría al presidente de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad que me diga qué seguridad tenemos al respecto; porque los primeros que incumplen estas disposiciones son las entidades públicas, y entre ellas, el propio Congreso de la República.

Por ejemplo, en este edificio, así como en aquellos en los que funcionan las oficinas de los señores congresistas, no existen accesos adecuados para el desplazamiento de personas con discapacidad.

De manera que me gustaría saber si también las entidades estatales van a pagar las multas que se impongan.

Por otro lado, advierto que hay una incoherencia en la propuesta cuando señala que los montos que se recauden por concepto de aplicación de las multas serán destinados a los municipios, ya que en la ley vigente se establece que dichos recursos corresponden al CONADIS. ¿Cómo se va a resolver esta incongruencia, señor Presidente?

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Señores congresistas, en vista de que el proyecto de ley materia de debate ha sido dictaminado por unanimidad, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento, se concederá dos minutos a cada grupo parlamentario para que exponga las razones de su posición.

Tiene la palabra el señor Franceza Marabotto, por el minuto que resta, en razón de que el señor Rafael Rey, de su mismo grupo parlamentario, ya hizo uso del primer minuto.



El señor FRANCEZA MARABOTTO (UN).— Señor Presidente: Lo primero que tenemos que hacer las autoridades es dar el ejemplo; en este sentido, me parece que los ministros tendrían que bajar de sus oficinas, ubicadas en el último piso de

los edificios, al primer piso. Porque sería muy difícil para un discapacitado subir hasta el último piso en caso de que ese día, precisamente, no hubiese electricidad.

No me parece justo ni correcto, en ocasiones en que alguna persona discapacitada tenga que hacer alguna gestión o trámite, que ello suceda. Creo que lo más saludable y lo mejor para el Perú es que el señor ministro baje al primer piso a brindar atención a esa persona.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Tiene la palabra el congresista Velarde Arrunátegui, por la Célula Parlamentaria Aprista.



El señor VELARDE ARRUNÁTEGUI (PAP).— Señor Presidente: Muchas veces es necesario sancionar una ley para que se pueda dar cumplimiento a un artículo de otra ley.

Debo recordar a la Representación Nacional que el Congreso de la República tiene plazo hasta el 19 de enero del 2004 para hacer la adecuación urbanística y arquitectónica de sus edificios destinada al acceso de las personas con discapacidad. Esto es muy necesario, ya que muchas veces, cuando hemos realizado eventos a los que han sido invitadas personas con discapacidad, se han tenido que improvisar rampas de madera para que ellas se puedan desplazar.

Reitero, señor Presidente, el Congreso de la República tiene plazo hasta el 19 de enero del año 2004 para cumplir con la adecuación urbanística y arquitectónica de sus edificios; porque, en virtud de la Ley N.º 27639, se ha modificado el artículo 44.º de la Ley General de Personas con Discapacidad, estableciéndose a través del numeral 44.3 un nuevo plazo de adecuación de dos años. Para esos efectos, por consiguiente, el plazo para el Congreso de la República y para las demás entidades públicas vence el 19 de enero de 2004.

De manera que me parecen acertados y oportunos tanto el dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción como el dictamen de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, razón por la cual solicito al Pleno la aprobación de la propuesta legislativa en debate, cuya autoría corresponde al colega Iván Calderón Castillo, a quien felicito por ello.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Tiene la palabra el congresista Guerrero Figueroa, por dos minutos.

El señor GUERRERO FIGUEROA (PP).— Señor Presidente, antes de dar inicio a mi intervención, permítame conceder la interrupción que me solicita la colega Tait Villanueva.



El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Me olvidé de mencionar que cuando una iniciativa es dictaminada por unanimidad, es preferible evitar las interrupciones.

Como la Mesa no lo había advertido, vamos a conceder esta vez la interrupción, rogándoles que tengan esto presente.



La señora TAIT VILLACORTA (PP).— Gracias, congresista Guerrero Figueroa.

Quería saber si en la propuesta en debate se considera la instalación de semáforos para los invidentes; porque si se van a construir rampas, también es necesario que los invidentes tengan esa facilidad para que puedan cruzar las avenidas.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Puede dar inicio a su intervención, señor Guerrero Figueroa.



El señor GUERRERO FIGUEROA (PP).— Señor Presidente: Como todos sabemos, el 2003 será un año muy importante para los minusválidos del mundo entero, en razón de que ha sido designado como el año de los discapacitados. Esa designación es un homenaje a todos ellos, y, en tal virtud, el Estado está obligado a asumir la responsabilidad en lo que le concierne.

Los que hemos sido alcaldes sabemos que la adecuación urbanística y arquitectónica para el acceso de las personas con discapacidad es una tarea prioritaria, que ya se ha iniciado en muchas municipalidades del país.

Por eso es necesario que los montos que se recauden por concepto de la aplicación de las multas que se impongan sean destinados a los gobiernos locales, que requieren de esos recursos para poder cumplir con esa adecuación.

Los semáforos, como bien ha precisado la colega Tait Villanueva, rampas, ambientes, áreas, señalizaciones, entre otras facilidades, tienen que ser acondicionados para que los discapacitados de nuestro país puedan integrarse plenamente a la sociedad.

Por consiguiente, considero que es necesario aprobar hoy esta propuesta legislativa, para que el Congreso pueda iniciar los trabajos de adecuación urbanística y arquitectónica correspondiente; porque, como bien se dijo aquí hace un momento, el Congreso debe ser el primero en dar el ejemplo, en razón de que las personas discapacitadas requieren de esas facilidades.

El otro día estuvieron aquí dirigentes de la Asociación de Discapacitados, y afrontaron un gran problema para subir al segundo piso. Si bien es cierto que en este edificio hay un ascensor que pueden emplear, muchas veces, desde algunos lugares, es difícil llegar hasta él.

Estimo que una vez aprobada esta propuesta legislativa, la Presidencia habrá de dar de inmediato la orden para que se proceda a cumplir lo que dispone la ley, a fin de que el Congreso de la República sea el primero en dar el ejemplo. De esa manera, demostraremos al país que es aquí donde se ha dado inicio a la adecuación urbanística y arquitectónica que corresponde, y todas las demás entidades del Estado tendrán que hacer lo mismo.

Por lo expuesto, adelanto que nuestro grupo parlamentario brindará su respaldo a esta propuesta legislativa, de tanta importancia para los discapacitados de nuestro país.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Tiene la palabra el congresista Chávez Chuchón, del Grupo Parlamentario Democrático Independiente.



El señor CHÁVEZ CHUCHÓN (GPDI).— Señor Presidente: Debo iniciar mi intervención señalando que es propio de las culturas superiores que sus sociedades sean solidarias entre sí, y dentro de esa solidaridad, nuestra obligación es proteger a los más débiles, empezando, ciertamente, por los que aún no han nacido; y continuando con estos semejantes nuestros que tienen la desgracia de sufrir de alguna discapacidad, a los que no podemos soslayar ni dejar de lado como seres humanos que son.

En consecuencia, es nuestra obligación encontrar los mecanismos que faciliten, definitivamente, a estas personas el acceso a los lugares donde tengan que realizar sus gestiones, y no solamente en las instituciones públicas, sino también en plazas, parques, zonas peatonales y lugares por donde han de transitar.

Señor Presidente, nosotros no podemos ser indiferentes frente a la desgracia de esos seres humanos que, desafortunadamente, no tienen sus facultades completas; en consecuencia, considero que la Representación Nacional debe votar hoy a favor de esta propuesta legislativa.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Finalmente, tiene la palabra el congresista Diez Canseco Cisneros, por la bancada de Unión Parlamentaria Descentralista.



El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Señor Presidente: Quiero dejar constancia de que ésta es la tercera o cuarta vez que en el Congreso de la República se busca resolver en el país el problema de las barreras arquitectónicas.

El Perú supo que había que enfrentar el problema de la discapacidad, desde un ángulo legislativo, cuando el general Velasco Alvarado sufrió la amputación de una pierna. A raíz de esa circunstancia, se abordó por primera vez en la legislación peruana el problema de las barreras arquitectónicas y la obligación de colocar rampas para permitir el acceso de las personas con discapacidad.

Como se puede advertir, existe en el Perú legislación sobre la materia desde hace más de 30 años; pero ésta no se aplica.

Por tal razón, me parece correcto que se impongan multas y sanciones a quienes incumplan las normas existentes; pero considero indispensable que en el artículo 4.º de la propuesta en debate, referido a las sanciones, se debe establecer con claridad que la multa se aplicará sin perjuicio de la obligación de corregir la infraestructura, disponiéndose, en caso contrario, la inhabilitación para el uso público de la edificación u obra urbana. Es decir, el primer objetivo debe ser corregir la infraestructura, y de no ser así, proceder a la inhabilitación del local para el uso público.

El segundo objetivo consistiría en uniformizar en la propuesta en debate que las edificaciones a que se hace referencia son de uso público y no nece-

sariamente de servicio al público. Yo no sé, por ejemplo, si un estadio es un recinto de servicio al público; sin embargo, debiera ser accesible para las personas que se movilizan con sillas de ruedas o con muletas. Tampoco sé si un centro de comida es un local de servicio público; pero, en mi opinión, debiera ser accesible a las personas con discapacidad.

En consecuencia, me parece que mejor es emplear la expresión "uso público" que "servicio público".

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Señor congresista, ¿en qué artículos?



El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— En los artículos 2.º y 3.º se emplea el término "servicio al público"; yo propongo que se sustituya y uniformice esa expresión en esos dispositivos por el de "uso público".

Y para terminar, quisiera señalar que, a este respecto, quien primero debería "ponerse las pilas" es el Ministerio de Educación, porque no hay un solo colegio en el Perú que disponga de rampas, baños y pasillos adecuados para el tránsito de personas en sillas de ruedas. De manera que, para esos efectos, habría que comenzar por la adecuación de esos locales.

El señor MERINO DE LAMA (UPD).— ¿Me permite una interrupción, colega Diez Canseco Cisneros?

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Me pide una interrupción el congresista Merino De Lama, señor Presidente.



El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Repetimos que en el caso de las iniciativas dictaminadas por unanimidad no hay interrupciones; sin embargo, esta vez vamos a conceder la interrupción, tal como se procedió anteriormente con la señora Tait Villacorta.

Puede usted interrumpir, señor Merino Lama.



El señor MERINO DE LAMA (UPD).— Señor Presidente, nosotros nos sumamos a la aprobación de esta propuesta legislativa, que, sin lugar a dudas, es muy importante.

Como bien han señalado varios señores congresistas, la adecuación urbanística de la sede del Congreso de la República para facilitar el acceso de las personas con discapacidad es una tarea que tiene que emprenderse cuanto antes, a fin de que ello sirva de ejemplo a las demás instituciones públicas.

El día de hoy, nosotros hemos invitado a este recinto a algunas personas con discapacidad, y es lamentable que no podamos recibirlos de la mejor manera, porque el local del primer Poder del Estado no se encuentra debidamente acondicionado.

En ese sentido, nosotros nos aunamos a la propuesta en debate, con el objeto de que se apliquen las sanciones que correspondan a quienes incumplan las normas contenidas en la Ley N.º 27050, dictada con el fin de que las personas discapacitadas puedan tener acceso a los edificios públicos, a fin de equiparar y garantizar su derecho a la igualdad.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Puede continuar, congresista Diez Canseco Cisneros.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Señor Presidente, concluyo señalando que tengo una preocupación central, que dejo a consideración del presidente de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, concerniente a la manera en que se van a conseguir los recursos para realizar las obras de adecuación urbanística en los colegios, que no son pocos.

Me parece que lo lógico sería que los municipios fiscalizaran que los fondos recaudados se utilicen en resolver los problemas de las barreras arquitectónicas en aquellos lugares donde sea necesario, como es el caso de la falta de cortes en las veredas para permitir el acceso a las personas con discapacidad, tanto en los locales de uso público como en los colegios.

En ese entendido, me parece que la redacción del artículo 6.º es demasiado genérica, porque dispone que el dinero que se recaude por concepto de la aplicación de multas será destinado exclusivamente a proyectos o programas municipales de apoyo social, laboral y educativo a favor de las personas con discapacidad. En mi opinión, ese dinero debiera dedicarse, en primer lugar, a la

eliminación de las barreras arquitectónicas, porque los municipios no van a poder eliminarlas con los escasos recursos de que disponen.

Por consiguiente, propongo al presidente de la Comisión informante que se reajuste en ese sentido la redacción de dicho dispositivo.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Señor Diez Canseco Cisneros, la Presidencia le sugiere que se acerque a coordinar con el presidente de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad o que, de lo contrario, le remita por escrito sus propuestas.

El señor congresista propone que en los artículos 2.º y 3.º se reemplace la expresión "servicio público" por "uso público"; y en el artículo 4.º, que el último párrafo diga lo siguiente: "La multa establecida en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de la obligación de corregir la infraestructura, y de no ser así, proceder a la inhabilitación del uso público de la edificación y obra urbana".

Tiene la palabra el congresista Robles López, presidente de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad.



El señor ROBLES LÓPEZ (PAP).— Señor Presidente: La Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, tal como usted ha manifestado, ha tenido a bien acoger las propuestas del congresista Diez Canseco Cisneros, entre todas las que se han formulado en el curso del presente debate.

En ese sentido, la redacción del artículo 2.º sería la siguiente: "La presente ley es de aplicación a todas las edificaciones y/o infraestructuras nuevas y existentes, públicas o privadas, de uso público".

Con respecto a la inquietud del congresista Rafael Rey, debo decir que, efectivamente, desde hace mucho tiempo el CONADIS es el encargado de aplicar las multas y de supervisar que las edificaciones cumplan con lo establecido en la ley; lamentablemente, el CONADIS no cuenta con la infraestructura ni con el presupuesto adecuado para ejecutar esas acciones de fiscalización y control, como tampoco tiene representación a nivel provincial.

De manera que en provincias el CONADIS no tiene presencia; por esa razón, hemos preferido trasladar esa responsabilidad a las municipalidades, que sí existen a lo largo y ancho de nuestro territorio nacional. Creo que cuando las municipalidades tengan a su cargo esa función, la fiscalización será mucho mejor.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Tiene la palabra el congresista Taco Llave, en su calidad de presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción.



El señor TACO LLAVE (PP).— Señor Presidente, en realidad, no existe mayor diferencia entre el dictamen de nuestra Comisión y el de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad.

En cuanto al pedido de la congresista Tait Villacorta, debo decir que, precisamente, estamos en ese proceso. Éste es un primer paso que se da para que las infraestructuras que se van a construir a partir de ahora y las ya existentes cumplan con la adecuación urbanística que corresponde; y seguramente, con ese fin, se tendrá que tomar en cuenta el acondicionamiento de los semaforos.

Reitero, no existe mayor diferencia entre el texto presentado por el congresista Robles López y el que propone nuestra Comisión.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Se va a votar el texto propuesto con las modificaciones formuladas por el señor Diez Canseco Cisneros, quien sugiere que en el artículo 2.º y 3.º se reemplace la expresión "servicio público" por "de uso público"; y que el último párrafo del artículo 4.º diga lo siguiente: "La multa establecida se aplicará sin perjuicio de la obligación de corregir la infraestructura, y de no ser así, proceder a la inhabilitación del uso público de la edificación u obra urbana".

Previamente, solicito a los señores congresistas registrar su asistencia por medio del sistema electrónico.

—**Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.**



El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Han registrado su asistencia 107 señores congresistas.

Al voto.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

—*Efectuada la votación, se aprueba, por 101 votos a favor, uno en contra y ninguna abstención, el texto sustitutorio, propuesto por la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, en virtud del cual se establecen sanciones por el incumplimiento de las normas técnicas de edificación NTE U.190 y NTE A.060, sobre adecuación urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad.*

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Ha sido aprobado el proyecto de ley materia de debate.

—El texto aprobado es el siguiente:

"El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE EDIFICACIÓN NTE U.190 Y NTE A.060, SOBRE ADECUACIÓN URBANÍSTICA Y ARQUITECTÓNICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1.º.— Objetivo de la Ley

Establézcase un régimen de sanciones que garanticen el cumplimiento de las Normas Técnicas de Edificación NTE U.190 y NTE A.060, sobre adecuación urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad, respectivamente, actualizada mediante Resolución Ministerial N.º 069-2001-MTC-15.04.

Artículo 2.º.— Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación a todas las edificaciones y/o infraestructuras nuevas y existentes, públicas o privadas, de uso público.

Artículo 3.º.— De la responsabilidad del funcionario encargado de la evaluación de los expedientes técnicos

El funcionario o servidor público de la municipalidad correspondiente, encargado de la evalua-

ción de los expedientes técnicos que contengan solicitudes de licencia para las edificaciones públicas o privadas, de uso público, deberá verificar que dichas solicitudes contemplen lo establecido en las Normas Técnicas de Edificación vigentes, bajo responsabilidad.

Artículo 4.º.— De las sanciones

A partir de la vigencia de la presente Ley toda acción u omisión que contravenga las normas sobre adecuación urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad será sancionada con multa, según las acciones u omisiones siguientes:

1. Toda acción u omisión que obstaculice, limite o dificulte el libre acceso a cualquier edificación y obras de urbanización, será sancionada con una multa del cinco (5) por ciento del valor de la obra.
2. Toda acción u omisión que impida el libre acceso y uso a cualquier edificación y obras de urbanización, será sancionada con una multa del diez (10) por ciento del valor de la obra.

La multa establecida en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de la obligación de corregir la infraestructura, y de no ser así proceder a la inhabilitación del uso público de la edificación u obra urbana.

Artículo 5.º.— De los sujetos pasibles de sanción

Son sujetos de la imposición de las multas, las personas naturales o jurídicas, de carácter privado o público, que incurran en las acciones u omisiones descritas en el artículo precedente, y en particular las siguientes:

1. En las edificaciones que se ejecutaran sin la licencia municipal correspondiente, el empresario de las obras, el director técnico de las mismas y el promotor.
2. En las edificaciones amparadas por licencia municipal y que manifiestamente constituyan una infracción, el funcionario o servidor público encargado de evaluar el expediente técnico que contiene la solicitud de la licencia de edificación.

Artículo 6.º.— Del Órgano encargado de la aplicación de las sanciones y del destino de las multas

Corresponde a las municipalidades aplicar las sanciones establecidas en el artículo 4.º mediante resolución debidamente fundamentada.

Los montos que se recaude por concepto de la aplicación de las multas establecidas en el artículo 4.º deberán ser destinados exclusivamente a proyectos o programas municipales de apoyo social, laboral y educativo a favor de las personas con discapacidad; así como a programas que aseguren el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 7.º.— Del Órgano fiscalizador

El CONADIS es el órgano encargado de fiscalizar las normas establecidas en la presente Ley y de informar oportunamente a la municipalidad correspondiente sobre la comisión de infracciones dentro de su jurisdicción.

Asimismo, deberá fiscalizar que las municipalidades destinen las multas a favor de programas sociales establecidos en el artículo anterior.

Disposición Transitoria

Única.— De la adecuación a la Ley

Toda edificación u obra urbana que se encuentre habilitada o en uso con anterioridad a la vigencia de la presente Ley deberá ser adecuada progresivamente conforme a las Normas Técnicas de Edificación contenidas en la Resolución Ministerial N.º 069-2001-MTC-15.04 hasta en un plazo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de su publicación. Vencido el plazo, la municipalidad del sector, inhabilitará el uso público de la edificación u obra urbana que no haya sido adecuada con arreglo a las Normas Técnicas de Edificación, hasta su cumplimiento.

Disposiciones Modificatorias y Complementarias

Primera.— De la modificatoria

Modifícase el inciso l) del artículo 8.º y el artículo 43.º de la Ley N.º 27050 – Ley General de la Persona con Discapacidad, por el siguiente texto:

‘Artículo 8.º.— Funciones del CONADIS

[...]

l) Imponer y administrar multas ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, salvo disposición distinta establecida por Ley.

Artículo 43.º.— Adecuación progresiva del diseño urbano de las ciudades

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y las Municipalidades, coordinarán la adecuación progresiva del diseño urbano de las ciudades, adaptándolas y dotándolas de los elementos técnicos modernos para el uso y fácil desplazamiento de las personas con discapacidad, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N.º 069-2001-MTC-15.04."

Segunda.— De la derogatoria

Derógase el numeral 44.3 de la Ley N.º 27050, modificado por la Ley N.º 27639, así como toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Tercera.— De la vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial ‘El Peruano’.

Comuníquese, etc."

"Votación del texto sustitutorio del Proyecto de Ley N.º 1323/2001-CR

Señores congresistas que votaron a favor:

Acuña Peralta, Aita Campodónico, Alejos Calderón, Alfaro Huerta, Almeri Veramendi, Alva Castro, Alvarado Hidalgo, Amprimo Plá, Aranda Dextre, Armas Vela, Ayaipoma Alvarado, Barba Caballero, Barrón Cebreros, Bustamante Coronado, Calderón Castillo, Carhuaricra Meza, Carrasco Távara, Chamorro Balvín, Chávez Chuchón, Chávez Sibina, Chávez Trujillo, Chocano Olivera, Cruz Loyola, De la Mata de Puente, De la Puente Haya de Besaccia, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Díaz Peralta, Diez Canseco Cisneros, Estrada Pérez, Figueroa Quintana, Flores-Aráoz Esparza, Flores Vásquez, Florián Cedrón, Franceza Marabotto, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, Guerrero Figueroa, Helfer Palacios, Herrera Becerra, Heysen Zegarra, Higuchi Miyagawa, Iberico Núñez, Infantas Fernández, Jaimes Serkovic, Jiménez Dioses, Jurado Adriaola, Latorre López, León Flores, Lescano Ancieta, Llique Ventura, Maldonado Reátegui, Mena Melgarejo, Mera Ramírez, Merino de Lama, Molina Almanza, Morales Castillo, Morales Mansilla, Mufarech Nemy, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Núñez Dávila, Olaechea García, Oré Mora, Pacheco Villar, Palomino Sulca, Pastor Valdivieso, Pease García, Peralta Cruz, Ramírez Canchari, Ramos Cuya, Ramos Loayza, Raza Urbina, Rey Rey, Robles López, Rodrich Ackerman, Saavedra Mesones,

Salhuana Cavides, Sánchez Mejía, Sánchez Pinedo de Romero, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Taco Llave, Tait Villacorta, Tapia Samaniego, Torres Ccalla, Townsend Diez-Canseco, Valderrama Chávez, Valdez Meléndez, Valdivia Romero, Valenzuela Cuéllar, Vargas Gálvez de Benavides, Velarde Arrunátegui, Velásquez Quesquén, Velásquez Rodríguez, Villanueva Núñez, Waisman Rjavinsthi, Yanarico Huanca y Zumaeta Flores.

Señor congresista que votó en contra: Chuquival Saavedra."

Ley N.º 27927

Se inicia el debate del texto sustitutorio, propuesto por la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, en virtud del cual se propone modificar diversos artículos de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Aprobado: Com. Perm. 2002-2003 - 14.ª (m), 05-01-03.

El RELATOR da lectura:

Dictamen unánime de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, recaído en los Proyectos de Ley Núms. 3513, 3571, 3666, 3756, 3797, 3818, 3977, 4005 y 4363/2002-CR, por el que se propone modificar diversos artículos de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y dictamen en mayoría de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios, sobre la misma materia. (*)



El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— En debate.

Puede hacer uso de la palabra el señor Pease García, presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, para sustentar la propuesta legislativa dictaminada unánimemente por su Comisión.



El señor PEASE GARCÍA (PP).—

Señor Presidente: Hace algunos meses, la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales presentó a consideración del Pleno del Congreso el proyecto de ley de transparencia y acceso a la información pública, el cual, luego de un amplio debate, fue aprobado por unanimidad. Ése fue el primer paso para acabar con la cultura del secreto que imperó en el país.

Posteriormente, se hicieron una serie de observaciones sobre algunos aspectos en los que se generalizaba o faltaba hacer alguna precisión, especialmente en lo referido a la seguridad nacional, tema con respecto al cual el Consejo de la Prensa Peruana había realizado reuniones y talleres sucesivos con la participación de los jefes de los Institutos Armados, que iban señalando qué es lo que expresamente se podía considerar en una clasificación, de modo que no fuera arbitraria la utilización del secreto.

Ustedes saben, por ejemplo, que en nuestro país, en la década pasada y aun antes, han sido un secreto tanto las compras militares como las compras de repuestos o de utensilios, que generalmente aparecen en las revistas especializadas, lo cual significaba ocultarle la verdad a la opinión pública peruana, e incluso a la Contraloría General de la República.

Se ha formulado una serie de críticas al proyecto aprobado; pero, a pesar de ellas, la Sociedad Interamericana de Prensa, cuando llevó a cabo en Lima su Asamblea General, felicitó a este Congreso por los artículos que con relación a la libertad de prensa hemos aprobado en la reforma constitucional, donde hay avances sustantivos en materia de acceso a la información, así como por este importante trabajo. Quedaba pendiente, sin embargo, que esta norma fuese corregida y eso es lo que hacemos en la propuesta legislativa en debate.

Con esa finalidad, los congresistas Flores-Aráoz Esparza, Chávez Chuchon, Cabanillas Bustamante, Amprimo Plá, Morales Mansilla, Valencia-Dongo Cárdenas y otros, Vargas Gálvez de Benavides, Bustamante Coronado y Townsend Diez-Canseco presentaron sucesivas iniciativas sobre el particular.

En la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, al igual que en la anterior oportunidad, un grupo de trabajo encabezado por la congresista Townsend Diez-Canseco integró las propuestas de corrección, que luego fueron tratadas directamente con el Consejo de la Prensa Peruana y con otras instituciones vinculadas a la prensa; y en una reunión expresa, en la que yo estuve presente, con los Ministros de Defensa y del Interior, así como con la Cancillería y con el Consejo Nacional de Inteligencia.

Si los señores congresistas observan el texto que tienen a la mano, podrán apreciar que lo que se ha incorporado en él figura en letra negrita, sal-

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

vo en el caso del artículo 2.º, en el que se ha suprimido el segundo párrafo, que dice: "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú responden las solicitudes de información a través del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, respectivamente"; lo cual es obvio, entre otras razones, porque esas instituciones forman parte de esos ministerios y son una unidad.

En el artículo 5.º, numeral 1), se hace una precisión con el agregado del texto siguiente: "... el marco legal al que está sujeta y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, que la regula, si corresponde".

El texto del numeral 4) fue producto de una transacción, porque se demandaba conocer la agenda de todos los funcionarios públicos, y como todos ustedes saben una agenda incluye de todo. Al final, esto fue reemplazado por "actividades oficiales que desarrollarán o desarrollaron los altos funcionarios de la respectiva entidad".

Por otro lado, se modifican los plazos de implementación, a fin de que las entidades públicas puedan contar con portales en Internet.

Para el Gobierno Central, organismos autónomos y descentralización, se mantiene el plazo anterior, es decir, desde el 1.º de julio de 2003.

Para los Gobiernos Regionales, también se mantiene el plazo ya establecido, esto es, hasta un año después de su instalación.

Para los Gobiernos Locales Provinciales y organismos desconcentrados a nivel provincial, hasta un año desde el inicio del nuevo período municipal, salvo que las posibilidades tecnológicas hicieran imposible su instalación.

En el caso de los Gobiernos Locales Distritales, hasta dos años contados desde el inicio del nuevo período municipal, salvo que las posibilidades tecnológicas hicieran imposible su instalación. No nos olvidemos de que muchos municipios distritales tienen problemas de luz, de falta de recursos y hasta de funcionarios.

En este último caso, hay aún muchas municipalidades en las que, en la práctica, los únicos que actúan son el alcalde y los regidores; pero esos problemas se pueden superar a través del Reglamento, que podrá prever la publicación de bandos.

En el artículo 8.º, sobre las entidades obligadas a informar, se ha agregado un párrafo que señala

que "las empresas del Estado están sujetas al procedimiento de acceso a la información establecido en la presente ley".

En el artículo 9.º, relativo a las personas jurídicas sujetas al régimen privado que prestan servicios públicos, se precisa que "están obligadas a informar sobre las características de los servicios que prestan y sobre las funciones administrativas que ejercen".

Y llegamos, por fin, al artículo 15.º, el más importante de la propuesta en debate, que trata de las excepciones al ejercicio del derecho, a las que se van a referir también los artículos 15.º-A, 15.º-B y 15.º-C.

El artículo 15.º, sobre las excepciones al ejercicio del derecho a la información secreta, tiene que ver con la información proveniente de los órganos de defensa nacional y del Consejo Nacional de Inteligencia. En él se contempla una relación de excepciones que corresponden a la información clasificada en el ámbito militar, tanto en el frente interno como en el frente externo, concierne a los planes de defensa militar contra posibles agresiones de otros Estados, logísticos, de reserva y movilización y de operaciones especiales, así como oficios y comunicaciones internas que hagan referencia expresa a los mismos; a las operaciones y planes de inteligencia y contrainteligencia militar; a los desarrollos técnicos y/o científicos propios de la defensa nacional; a las órdenes de operaciones, logísticas y conexas; y continúa el listado de excepciones.

Tienen que transcurrir cinco años para que esa información se pueda desclasificar. Con posterioridad, si se presenta alguna solicitud, el titular del sector o del pliego respectivo la evalúa, y si considera que debe mantenerse el secreto, porque su divulgación pone en riesgo la seguridad de las personas, la integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático —razones que están repetidas en varios incisos—, simplemente la deniega y pone el documento respectivo en conocimiento del Consejo de Ministros; y también en conocimiento de la Comisión Ordinaria de Inteligencia del Congreso de la República a que se refiere el artículo 36.º de la Ley N.º 27479, que, como sabemos, hoy se denomina Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia.

El artículo 15.º-A, que se agrega a la ley, contiene las excepciones al ejercicio del derecho a la información reservada, y se refiere, de la misma manera y en forma detallada, a todo lo que concierne

ne al ámbito policial. Tanto en el artículo anterior como en este artículo, se incluye cuanto tiene significación subversiva y terrorista.

El numeral 2) del artículo en mención se refiere al supuesto según el cual, por razones de seguridad nacional y de eficacia de la acción externa del Estado, se considerará información clasificada en el ámbito de las relaciones externas del Estado, toda aquella cuya revelación originaría un riesgo a la seguridad e integridad territorial del Estado y la defensa nacional en el ámbito externo, al curso de las negociaciones internacionales y/o la subsistencia del sistema democrático.

Y a continuación se listan, con mucha precisión, las excepciones respectivas, siguiendo las indicaciones y recomendaciones formuladas tanto por el Poder Ejecutivo como por el Consejo de la Prensa Peruana.

El artículo 15-B°, que también se agrega a la ley, se refiere a las excepciones al ejercicio del derecho a la información confidencial, esto es, a información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte de un proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno, salvo que dicha información sea pública; así como a aquella información preparada u obtenida por los asesores jurídicos o abogados de las entidades de la administración pública cuya publicidad pudiera revelar la estrategia por adoptar en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial; y continúa el listado.

Señor Presidente, en mi opinión, ésta es la parte más importante de la ley.

Al final, se le encarga al Poder Ejecutivo no sólo la reglamentación de la presente ley, sino también la elaboración de un Texto Único Ordenado, en razón de que con ésta habría dos leyes sobre la materia, en la última de las cuales se incorporan los artículos 15.°-A, 15.°-B y 15.°-C.

Antes de concluir, señor Presidente, quisiera pedirle que tenga la amabilidad de permitir a continuación la intervención de la congresista Townsend Diez Canseco, que ha encabezado el grupo de trabajo correspondiente y ha tenido a su cargo las negociaciones sobre el particular, para que pueda ilustrar con su exposición a la Representación Nacional, y de esa forma tener la posibilidad de aprobar unánimemente esta propuesta legislativa, como ocurrió anteriormente con la Ley N.° 27806, que tanto prestigio ha dado al Congreso de la República y que, en esta materia,

hace de la democracia peruana un modelo ejemplar en la región.

Muchas gracias, señor Presidente.

—**Asume la Presidencia el señor Jesús Alvarado Hidalgo.**



El señor PRESIDENTE (Jesús Alvarado Hidalgo).— En vista de que el proyecto de ley materia de debate ha sido dictaminado por unanimidad, se otorgará dos minutos a cada grupo parlamentario para que exponga las razones de su posición.

El señor REY REY (UN).— Una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Jesús Alvarado Hidalgo).— Para una cuestión de orden, tiene la palabra el congresista Rafael Rey, a quien se le pide que indique el artículo del Reglamento en que va a sustentar su planteamiento.



El señor REY REY (UN).— Señor Presidente, con las disculpas del caso al presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, quiero hacer un breve paréntesis que considero necesario, para que todos tengamos en claro lo que viene sucediendo.

Hago referencia al tercer párrafo del artículo 51.° del Reglamento, que textualmente dice: "No pueden coincidir las sesiones de las Comisiones con las del Pleno o la Comisión Permanente, salvo que éstos —es decir, el Pleno o la Comisión Permanente— las autoricen por ser de interés para el desarrollo y conclusión de los asuntos pendientes de decisión contemplados en la agenda".

Y también al quinto párrafo del artículo 52.°, que a la letra dice: "El quórum para la realización de las sesiones de la Comisión Permanente y de las distintas Comisiones del Congreso de la República es de la mitad más uno del número hábil de sus miembros. Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente".

Señor Presidente, los miembros de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos normalmente tenemos sesiones los días lunes a las 9 y 30 ó 9 y 45 de la mañana.

El día de hoy estábamos convocados a sesión de Pleno. No ha habido, por tanto, autorización del Pleno ni del Presidente del Congreso, ni siquiera solicitud que autorice la sesión de la referida Comisión; tanto es así que ningún congresista que la conforma subió a la Sala 1.

No obstante ello, a las 9 y 55 de la mañana, el presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos subió a la Sala 1, y delante de unos cuantos periodistas y asesores de algunos señores congresistas que nos encontrábamos en este Hemiciclo, dijo lo siguiente.

Señor Presidente, en la mañana de hoy le manifesté al congresista Lescano Ancieta, luego de conversar con él sobre el particular, mi desacuerdo con que se hubiese aprobado una serie de dictámenes de esa Comisión, en una sesión que no se realizó; y el colega me respondió: "No, no hemos aprobado nada".

Colegas, aquí tengo la cinta magnetofónica, para quien quiera escucharla, y también el texto transcrito por el Departamento de Transcripciones, en el cual —luego del saludo del señor Lescano Ancieta, ante un grupo de asesores y periodistas— dice lo siguiente:

"Siendo las 9 y 55 de la mañana, en la Sala N.º 1 del Congreso de la República, para efectos de la decimocuarta sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, se hace notar que hemos acordado, los congresistas miembros de esta Comisión, Armas Vela, Mufarech Nemy, Rodrich Ackerman, Alfaro Huerta, Infantas Fernández, Barba Caballero, Zumaeta Flores, Santa María del Águila y quien habla —es decir, el congresista Lescano Ancieta—, aprobar los dictámenes que aparecen en la Agenda del día hoy.

Acuerdo que se ha llevado a cabo en la sesión del Pleno del Congreso. Como se está desarrollando la misma, se han tenido que tomar los acuerdos en esas circunstancias."

El señor PRESIDENTE (Jesús Alvarado Hidalgo).— La Presidencia le concede un minuto adicional para que pueda concluir su intervención, señor congresista.

El señor REY REY (UN).— Muchas gracias, señor Presidente.

Y luego pasó a dar lectura a los proyectos de ley cuyos dictámenes estaban para ser aprobados, no

sólo no votados, no sólo no tratados en sesión, sino no debatidos en el seno de la Comisión. Se aprobaron seis proyectos de ley, entre ellos, el que corresponde a la Ley de Organización de Consumidores y Usuarios.

Señor Presidente, ¿así funciona este Congreso?, ¿así se aprueban aquí los proyectos de ley? Esto no se puede permitir, señor Presidente. Acá debe quedar constancia de lo ocurrido, a efectos de que se adopten las medidas correspondientes para corregir tal procedimiento.

Aquí no solamente se han aprobado los proyectos de ley en mención, sino que además se ha procedido a mandar al Archivo, sin debate y sin conocimiento de los miembros titulares de la Comisión, una serie de proyectos de diferentes señores congresistas. Por ejemplo, los Proyectos de Ley Núms. 3954/2002-CR, del congresista Oré Mora; 713/2001-CR y 869/2001-CR, de los congresistas Rodrich Ackerman y Flores-Aráoz Esparza; 1362/2001-CR, del congresista Mufarech Nemy; 4018/2002-CR, de la congresista Morales Castillo; y el 3784/2002-CR, del congresista Robles López.

El señor PRESIDENTE (Jesús Alvarado Hidalgo).— Le pido que culmine su intervención, señor congresista.

El señor REY REY (UN).— Señor Presidente, si procedo de esta forma no es con el propósito de afectar a nadie, sino para que se adopten las medidas del caso, con el fin de que eso no se vuelva a repetir.

Yo no pretendo que en este caso haya una sanción, porque considero que no se ha actuado con mala fe; pero así no se pueden seguir haciendo las cosas en el Congreso. ¿Para qué, entonces, están las comisiones, cuando no sólo se aprueban proyectos de ley no debatidos, sino que ni siquiera ha habido sesión?

Por último, señor Presidente, si hubiera un acuerdo unánime de parte de los miembros de una comisión, que consideran que un tema ha sido suficientemente debatido en sesiones anteriores, ello podría ser posible; pero realmente tal procedimiento no se puede permitir.

De manera que voy a remitir a la Mesa copia de la transcripción de la versión magnetofónica de la referida reunión, para que se tomen las medidas debidas a fin de que los acuerdos adoptados no se lleven a cabo; y, por favor, evitemos que se

repitan en el Congreso de la República hechos de esta naturaleza.

Muchas gracias.



El señor PRESIDENTE (Jesús Alvarado Hidalgo).— Señor congresista, la Presidencia ha tomado nota de lo que usted acaba de expresar, lo que será puesto a consideración del Consejo Directivo.

Les pido a los señores congresistas que centren sus intervenciones presentando cuestiones de orden que tengan que ver con la materia en debate.

Sobre la cuestión de orden, tiene la palabra el señor Mulder Bedoya.



El señor MULDER BEDOYA (PAP).— Señor Presidente, lo expuesto por el congresista Rafael Rey, evidentemente, pone al descubierto una serie de problemas que, como consecuencia de la convocatoria al Pleno, se vienen presentando en el

funcionamiento de las comisiones, citadas muchas veces con algunas horas de anticipación y sin que se conozca realmente qué es lo que se va a tratar. Y también ocurre que estamos recibiendo en nuestros domicilios la citación a sesión de Pleno en la madrugada del día en que la sesión se va a realizar.

Un presidente de comisión, que tiene sesiones los martes y miércoles en las mañanas, en que sesionan todas las comisiones, se ve obligado a desmontar o improvisar reuniones, cuando esos días se cruzan con las sesiones del Pleno, sobre todo si tiene citadas o invitadas a personas que van a acudir a esas instancias a declarar. Entonces, este tipo de problemas se presenta porque se cita de una manera desaprensiva y, a mi modo de ver, exagerada.

Señor Presidente, yo entiendo que frente a la opinión pública es importante mostrar que el Pleno se reúne todos los días; pero no se le explica claramente que el trabajo parlamentario también se realiza en comisiones, y que es en ellas donde se tiene que profundizar esa labor, justamente para que el Pleno pueda avanzar de manera más efectiva y adecuada. Ése es el problema que tenemos que afrontar, señor Presidente.

Por ejemplo, el día de mañana la Comisión de Fiscalización y Contraloría tiene una sesión que

es impostergable y que de ninguna manera puede ser suspendida, porque ha citado a algunas personas haciendo uso de sus prerrogativas.

Hasta el momento, no he recibido una notificación oficial en que se me diga que mañana hay sesión de Pleno. He escuchado, he preguntando y me han informado verbalmente que mañana hay sesión plenaria; pero, formalmente, todavía no he recibido la citación respectiva. Si esto es así, ¿cómo podríamos suspender la sesión de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del día de mañana, a las 00:09 horas, cuando ya hay una convocatoria hecha?

Señor Presidente, creo que esto podría ser objeto de dos tipos de solución, que yo puedo plantear en este momento: o la Junta de Portavoces y la Mesa Directiva encuentran una solución aplicando el Reglamento; o en este momento votamos una moción de orden del día para que el Pleno autorice el funcionamiento de las comisiones ordinarias en forma simultánea al funcionamiento del Pleno, en los dos o tres días que aún quedan a esta legislatura; porque, de lo contrario, se van a presentar cuestionamientos a las propias decisiones tomadas por las comisiones, los cuales podrían afectar seriamente las resoluciones que, de una manera absolutamente auténtica y transparente, debe adoptar el Congreso, especialmente ahora, cuando estamos discutiendo el proyecto modificatorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Jesús Alvarado Hidalgo).— La Presidencia tomará nota de las observaciones y sugerencias formuladas por los señores congresistas, por ser de suma importancia; no obstante ello, va a otorgar el uso de la palabra al congresista Lescano Ancieta, para los descargos correspondientes, pidiendo las disculpas del caso al presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales por habernos desviado de la materia en debate.

Tiene la palabra el congresista Lescano Ancieta, luego de lo cual proseguiremos con el debate del tema central.



El señor LESCANO ANCIETA (UPD).— Señor Presidente: Debo mostrar mi extrañeza por la forma en que se pretende que la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Ser-

vicios Públicos no dictamine proyectos de ley en favor de los consumidores y usuarios del país.

El señor Rafael Rey desconoce que esta mañana nos hemos reunido un grupo de congresistas miembros de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos —como lo demuestra la lista de asistencia que tengo a la mano—, con el fin de tomar acuerdos sobre una serie de proyectos; porque como estamos sesionando desde las 9 y 30 de la mañana en el Pleno del Congreso, los acuerdos sobre esos proyectos los hemos tenido que tomar aquí, señor Presidente.

En consecuencia, no se ha cometido ninguna infracción con respecto a la asistencia de los miembros de la Comisión, ni menos falsificación alguna, como ha dado a entender el congresista Rafael Rey. En realidad, no estamos aquí tratando de sorprender a nadie, porque los dictámenes están debidamente firmados.

Los congresistas Mufarech Nemy y Rodrich Ackerman tienen conocimiento de lo sucedido. No ha habido, por tanto, ninguna imposición de voluntades, ni menos intención de dañar la imagen del Congreso; sino, por el contrario, ha habido la voluntad de acelerar el trabajo arduo que tenemos día a día, con el fin de cubrir nuestras labores tanto en el Pleno del Congreso como en la comisión ordinaria que presido.

Por consiguiente, rechazo rotundamente la información dada por el congresista Rafael Rey, quien, por no haber estado presente, no tiene ningún derecho a acusarnos de haber cometido irregularidades, porque lo único que estamos haciendo es trabajar por los ciudadanos de nuestro país. Con este tipo de informaciones, están distraiendo nuestro tiempo en discusiones de esta naturaleza.

Señor Presidente, le pediría al congresista Rafael Rey que guarde la serenidad debida; y si quiere tener mayor protagonismo, que lo haga propiciando y aprobando leyes; pero que no nos venga a tomar el pelo calificando de infracción el hecho de querer trabajar en el Pleno y en las comisiones.

De manera que yo rechazo esas expresiones, porque no cabe que aquí se trate de desprestigiar al Congreso, donde estamos trabajando tanto en el Pleno como en las comisiones, dándonos tiempo para dictaminar y aprobar proyectos en beneficio del país.

Señor Presidente, no sé qué calificativo dar a dichas expresiones; pero si el colega quiere presentar alguna acción ante el Tribunal de Ética o ante el Ministerio Público, está en libertad de hacerlo. Yo, por mi parte, voy a seguir trabajando en beneficio de mi país.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Jesús Alvarado Hidalgo).— Debo recordar a la Representación Nacional que la Presidencia siempre concede autorización cuando alguna comisión solicita sesionar durante el desarrollo del Pleno; y que oportunamente informa cuando alguna de ellas está sesionando.

Como ya había sido anunciado, vamos a proseguir con el debate del proyecto de ley que propone modificar diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Corresponde el turno al presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos; pero el señor Pease García ha solicitado que la congresista Townsend Diez Canseco intervenga para ampliar la sustentación del dictamen propuesto por la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales.

En ese sentido, le voy a agradecer al congresista Lescano Ancieta que permita que primero haga uso de la palabra la congresista Townsend Diez Canseco, para luego dar paso a su intervención.

Tiene la palabra la congresista Townsend Diez-Canseco, autora de uno de los proyectos de ley materia de debate, por el tiempo máximo de cinco minutos.



La señora TOWNSEND DIEZ-CANSECO (PP).— Señor Presidente: En primer lugar, quiero señalar que dentro de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales se ha conformado el grupo de trabajo denominado "Transparencia de la Acción del Estado", que ha realizado una interesante labor sobre la materia, y que ahora se viene ocupando de la temática sobre Participación Ciudadana. Dicho grupo en la presente legislatura está integrado multipartidariamente por los congresistas Herrera Becerra, de Perú Posible; Iberico Núñez, del FIM; Pastor Valdívieso, del APRA, y Amprimo Plá, de la Unión Parlamentaria Descendentalista.

En segundo lugar, creo que es importante subrayar aquí, como ha manifestado el presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue aprobada por unanimidad, como una ley de avanzada, reconocida así por el propio Consejo de la Prensa Peruana, que desde la sociedad civil fue el promotor de esta iniciativa, y también por el Centro Carter, por varias organizaciones no gubernamentales y por la Defensoría del Pueblo.

Sin embargo, en el mes de agosto, luego de que esta ley fue aprobada, se hicieron a la misma—como ustedes habrán leído, o por haber participado en algunas reuniones— una serie de críticas que el Congreso, sensible a ellas, escuchó, y que atendió a través de las propuestas de corrección contenidas en el presente dictamen.

Básicamente, ¿en qué se centraban esas propuestas de modificación? Se centraban en las excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Como bien se ha manifestado hace un momento, durante la década pasada hubo una utilización indiscriminada de reglamentos y de publicación de decretos para ocultar el robo y el abuso de autoridad; me refiero al robo de esos millones de dólares que con mucho esfuerzo el Estado peruano busca recuperar a través de la ubicación de una serie de cuentas, tratando de que el Poder Judicial imponga, de acuerdo al debido proceso, las sanciones correspondientes a quienes resulten responsables de esos hechos.

Ya el presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales ha explicado que en la propuesta en debate figura un listado de las materias exceptuadas del acceso a la información. Esto significa que habrá información clasificada por un tiempo determinado, en razón de que es necesario asegurar que esa información no sea divulgada durante ese lapso.

Debo informar que los diversos sectores del Estado involucrados en la materia han participado en reuniones con el presidente de la Comisión; y nosotros nos hemos reunido con el Ministro de Defensa, con el jefe del Consejo Nacional de Inteligencia y con el representante del Defensor del Pueblo; y además hemos recibido las opiniones de la Cancillería respecto a los tratados internacionales.

Como se puede advertir, el primer listado, relativo a las excepciones al ejercicio del derecho a la

información secreta, tiene que ver con los planes de defensa militar, con las operaciones y planes de inteligencia, con los planes policiales, con el material bélico; y también con lo que pudiera afectar las relaciones internacionales y su eficacia en cuanto a lograr, por ejemplo, acuerdos de paz y otros acuerdos en los que haya de por medio asuntos comerciales.

Y el segundo listado, sobre las excepciones al ejercicio del derecho a la información reservada, se refieren específicamente a los planes de operaciones policiales y de inteligencia destinados a combatir el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas y las organizaciones criminales.

Debo hacer notar que ya desde el mes de agosto la ley vigente establece plazos para que—al igual que el Congreso lo ha hecho— las demás instituciones públicas puedan contar con portales en Internet, con el fin de hacer transparente o—si cabe el término, como señala la ley— accesible la información del Estado.

Las entidades del Gobierno Central, por ejemplo, tienen plazo hasta el 1.º de julio del 2003 para implementar sus portales en Internet, con el fin de publicar diariamente su información, para que la ciudadanía, las demás instituciones y, por supuesto, la prensa puedan conocer tanto el uso que se da al presupuesto como las contrataciones y adquisiciones que se efectúen.

Quiero informar que en cuanto al acceso a la información estamos a la par de países latinoamericanos como México o Argentina, este último gran impulsor en esta materia; y también a nivel de los Estados Unidos de América, en lo que se refiere a la práctica de desclasificar la información que nosotros le hemos solicitado, por ejemplo, a través de las comisiones investigadoras y de la Comisión de la Verdad. En este caso, el Departamento de Estado y distintas agencias norteamericanas han respondido a solicitudes del Perú, aun cuando faltan varias por contestar que revelarían información sobre el mal manejo que funcionarios peruanos pudieran haber hecho de las leyes, así como sobre una serie de acciones y operativos.

Señor Presidente, permítame un tiempo adicional para poder concretar mi exposición.

Debo indicar que, además de la concertación que hemos tenido sobre este proyecto de ley, ha habido propuestas referidas a artículos específicos, los cuales voy a alcanzar al presidente de la Comisión, para que se evalúe la posibilidad de introducir correcciones al texto.

En el artículo 9.º se debe señalar, específicamente, que las personas jurídicas sujetas al régimen privado que prestan servicio público o ejercen funciones administrativas "están obligadas a informar sobre las características de los servicios públicos que prestan y sobre las funciones administrativas que ejercen".

En este caso, nosotros proponemos suprimir la expresión "las características de", quedando el texto redactado de la siguiente manera: "... están obligadas a informar sobre los servicios públicos que prestan y sobre las funciones administrativas que ejercen".

La razón es que la información de las características de los servicios que prestan podría afectar la competencia que estas empresas tengan con otras; a este respecto, quizá el presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos pueda tener una opinión, la cual sería oportuno escuchar.

Por eso sugerimos que en esa disposición no se hable de las características de los servicios que una empresa privada presta, sino de los propios servicios públicos.

Con relación al numeral 1), inciso f), del artículo 15.º que se propone, se sugiere eliminar la palabra "operatividad" respecto a la situación del material bélico.

Asimismo, en lo que concierne a la información reservada, sugerimos que la relación de la información clasificada como reservada sea enviada trimestralmente al Consejo de Ministros y a la comisión ordinaria a la que se refiere el artículo 36.º de la Ley N.º 27479.

Hay algunas propuestas puntuales sobre la redacción, que voy a alcanzar al presidente de la Comisión, para no abusar del tiempo; y otras que sí son de fondo, como la referida al inciso h) del artículo 15.º, sobre la información del personal civil o militar que desarrolla actividades de Seguridad Nacional y que pueda poner en riesgo la vida e integridad de las personas involucradas. En ese caso, simplemente sugerimos un cambio de incisos.

Además, debo indicar que el hecho de que el documento sobre la clasificación de la información sea puesto en conocimiento de la comisión ordinaria dentro de los diez días posteriores a su pronunciamiento, no impide que el Congreso de la República acceda a la información clasificada en

cualquier momento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 15.º de la presente ley.

Con ello, sólo estamos asegurando que esta propuesta legislativa otorgue el acceso a la información, con el fin de prevenir el abuso de autoridad, la corrupción, el mal uso de los recursos y el control de las propias instituciones sobre la actuación de sus funcionarios.

Creo que esta norma es la antesala, un paso previo a la ley de *lobbies* o a la ley de regulación de la gestión de intereses, que el Congreso está también obligado a sancionar, en este camino hacia la transparencia, y que nos va a asegurar no repetir la historia reciente; para que los ciudadanos, que son los dueños de los esfuerzos económicos que el Estado realiza, sepan y consideren que están realmente integrados a la tarea de los altos funcionarios públicos, que debemos rendir cuentas y, efectivamente, estar sujetos a la fiscalización.

En conclusión, señor Presidente, debo decir que este proyecto, que perfecciona la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el acceso a la información no sólo a la prensa, sino también a la ciudadanía en general, y obliga al Estado y a todas las entidades de la administración pública, sean de los gobiernos locales, gobiernos regionales, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, siempre que no se afecte la reserva de los procesos, a facilitar información y a llevar una democracia real a un pueblo que ha sufrido tanto por el ocultamiento, por el abuso y, por supuesto, por la utilización de recursos en fines distintos al desarrollo y a la justicia que todos nosotros queremos alcanzar.

Por consiguiente, lo único que nos queda es recomendar que, una vez aprobada y publicada la ley, tenga ésta una adecuada difusión para su debida aplicación, con el fin de que no quede como un simple documento legal, sino que signifique que el Congreso de la República tenga que hacer un seguimiento, según sus atribuciones, para que la transparencia impere en el Estado.

Muchas gracias, señor Presidente.



El señor PRESIDENTE (Jesús Alvarado Hidalgo).— Tiene la palabra el congresista Lescano Ancieta, para que, en su condición de presidente, sustente el dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.



El señor LESCANO ANCIETA (UPD).— Señor Presidente: La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos ha tenido a bien dictaminar el Proyecto de Ley N.º 3666/2002-CR, presentado por

la congresista Mercedes Cabanillas Bustamante, respecto del cual propone un texto sustitutorio con el fin de modificar los artículos 2.º, 5.º, 6.º, 9.º, 15.º y 18.º de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, en el artículo 2.º se regula qué entidades de la administración pública están obligadas a brindar información, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Hemos establecido que no sólo las entidades de la administración pública, sino también las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú deben cumplir estrictamente con los términos de esta ley, que tiene por objeto el brindar información suficiente a cada uno de los ciudadanos de nuestro país. Ninguna entidad de la administración pública debe dejar de dar esa información, señor Presidente.

Se incorpora, por tanto, a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú para que también puedan informar adecuadamente a los ciudadanos sobre las gestiones, los recursos y las decisiones que se toman dentro de estas importantes instituciones.

Por otro lado, proponemos modificar el artículo 5.º, relativo a la publicación en los portales de las dependencias públicas. ¿Qué se va a publicar en esos portales? Pues la información a que se refiere la Ley N.º 27806; pero nosotros, en esta propuesta, consideramos que se debe publicar también otro documento.

Con ese objeto, sugerimos incorporar un inciso 4) con el texto siguiente: "Los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos"; es decir, los TUPA deben publicarse en los portales a efectos de que sean conocidos por la población.

En el artículo 6.º, referido a los plazos de implementación de portales en Internet, se modifica el inciso c) para precisar su contenido, y se agregan los incisos d) y e), en los que se incorporan a otras entidades.

El texto propuesto es el siguiente:

"Las entidades públicas deberán contar con portales en internet en los plazos que a continuación se indican:

c) Gobiernos locales provinciales y organismos descentralizados a nivel provincial: Hasta un año después de iniciado el período de gestión municipal que empieza el 1.º de enero del 2003, excepto en los casos en que las limitaciones tecnológicas hagan imposible su instalación."

Señor Presidente, desde el 1.º de enero de 2003, los gobiernos locales provinciales y organismos descentralizados dispondrán de un año para adecuar toda su información, que deben hacer de conocimiento de la población, con el fin de publicarla en los portales correspondientes, de acuerdo a los mecanismos establecidos en la ley. Es decir, hasta el año 2004 esas entidades disponen de tiempo para implementar sus portales en Internet, a fin de brindar a la población la información que les corresponde.

"d) Gobiernos Locales distritales y organismos desconcentrados a nivel distrital: Hasta dos años después de iniciado el período de gestión municipal que empieza el 1.º de enero de 2003, excepto en los casos en que las limitaciones tecnológicas hagan imposible su instalación."

De esta forma, los gobiernos locales distritales y organismos desconcentrados disponen de dos años para adecuarse. Es decir, a partir de 1.º de enero de 2005, una vez adecuada toda su estructura y organización, todas esas entidades deberán suministrar información a la población para que conozca en detalle sus movimientos, acuerdos y decisiones.

"e) Entidades privadas que prestan servicios públicos: Hasta un plazo máximo que vence el 1.º de julio de 2003."

Proponemos en ese inciso —sólo es cuestión de consensuarlo en el Pleno del Congreso— que todas las entidades privadas que prestan servicios públicos informen a la población, desde el 1.º de julio de 2003, sobre todas sus decisiones, acuerdos y tarifas.

Ese plazo podría ser prudencialmente modificado y fijarse uno más adecuado, en razón de que este proyecto de ley vamos a aprobarlo casi a fines del presente año. Es importante, en consecuencia, que las empresas privadas proporcionen información detallada sobre las tarifas que nos cobran, las resoluciones que han expedido y las decisiones administrativas o acuerdos que han tomado.

En el artículo 9.º, sobre las personas jurídicas sujetas al régimen privado que prestan servicios públicos, se ha introducido una modificación al final del primer párrafo, el cual quedaría redactado de la forma siguiente: "Las personas jurídicas sujetas al régimen privado descritas en el inciso 8) del artículo I, del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, están obligadas a brindar información directamente a toda persona que lo solicite, respecto a los servicios públicos que prestan y sobre las funciones administrativas que ejercen".

Es decir, todas las personas jurídicas que brindan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, tienen la obligación de proporcionar información a la población, para que ésta sepa cuál es su funcionamiento, cuál es su actividad y de qué manera están procediendo.

El artículo 15.º, contempla las excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es decir, los casos en que algunas entidades no están obligadas a informar a la población.

En ese sentido, esas entidades no están obligadas a informar a la población cuando se considere que la información tiene carácter de clasificada por razones de seguridad nacional en el ámbito militar, orden interno, inteligencia y relaciones exteriores. Es decir, toda información que esté relacionada con esos aspectos no debe ser puesta en conocimiento de la población, obviamente, porque se pondría en peligro la seguridad nacional, el orden interno y las actividades de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas Policiales.

¿En qué aspectos? Como se aprecia, hay una larga lista de excepciones; por ejemplo, en el ámbito militar:

—Planes de guerra, logísticos, de reserva, movilización y de operaciones especiales.

Como se advierte, sobre estos planes no cabe proporcionar información, puesto que por razones de seguridad no deben ser conocidos.

—Las operaciones y planes de inteligencia y contrainteligencia militar.

Si se divulgara información a este respecto, todo el mundo sabría cuáles son los planes de inteligencia del Estado a través de la Policía Nacional y del Ejército.

—Desarrollos técnicos y/o científicos propios de la defensa nacional.

—Ordenes de operaciones, logísticas y conexas, relacionadas con planes de guerra, planes de movilización y operaciones especiales.

En ambos casos, tampoco se puede hacer pública la información.

—Planes de defensa de bases e instalaciones militares.

De ser conocidos, el enemigo tendría los datos que requiere para poder atacar a nuestras Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú.

—El material bélico, sus componentes, accesorios y ubicación, cuyas características pondrían en riesgo los planes de guerra o defensa.

En el ámbito del orden interno:

—Planes de operaciones policiales de inteligencia y aquellos destinados a combatir el terrorismo, tráfico ilícito de drogas y organizaciones criminales.

—Informaciones que impidan el curso de las investigaciones en su etapa policial, dentro de los límites de la ley, incluyendo los sistemas de recompensa, colaboración eficaz y protección de testigos, así como la interceptación de comunicaciones amparadas por ley.

En estos dos casos, tampoco se puede brindar información.

—Los planes de seguridad y defensa de instalaciones policiales, establecimientos penales y de protección de dignatarios.

La información a este respecto no debe aparecer en un portal en Internet, porque es obvio que tiene que mantenerse en reserva.

—El movimiento de personal de unidades especializadas que pudiera poner en riesgo la vida e integridad de las personas involucradas.

—El armamento y material logístico comprometido en operaciones especiales y planes de seguridad y defensa.

En el ámbito de inteligencia:

—Los planes estratégicos y de Inteligencia, así como la información que pone en riesgo sus fuentes.

—Los informes que, de hacerse públicos, perjudicarían la información.

—Aquellos informes oficiales de inteligencia que, de hacerse públicos, incidirían negativamente en las excepciones contempladas en los numerales a.1.1, a.1.2 y a.1.4.

En el ámbito de las relaciones exteriores del Estado:

—La información oficial referida al tratamiento en el frente externo de la información clasificada en el ámbito militar en los numerales a.1.1, a.1.3, a.1.4 y a.1.6.

—Los elementos de las negociaciones internacionales que, de revelarse, perjudicarían los procesos de negociación o alterarían los acuerdos adoptados, los que no serán públicos por lo menos en el curso de dichas negociaciones.

Presidente, la información sobre el particular no debe ser divulgada, porque, de lo contrario, se perjudicarían los procesos de negociación del Estado peruano.

—La información que al ser divulgada oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores pudiera interrumpir las relaciones diplomáticas con otros países.

La clasificación de secreta por razones de seguridad puede ser revisada cada cinco años, a efectos de evaluar su desclasificación.

Se introduce esta modificación, señor Presidente, con el fin de complementar este importante dispositivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, proponemos que en el artículo 15.º se adicione un párrafo que diga lo siguiente: "Tampoco es considerada como información secreta —y esto es muy importante conocer— el importe desagregado de los gastos que se efectúen por adquisiciones militares, repuestos y entrenamientos".

Es decir, el Estado peruano tiene que informar cuánto gasta en la compra de armamento y cuánto gasta en la compra de repuestos; como también tiene que informar cuánto cuestan los entrenamientos de las instituciones militares y policiales. Esa información, Presidente, no está comprendida dentro de las excepciones y, por tanto, no puede ser materia de reserva.

Y al final del artículo 15.º, se agrega un párrafo cuyo texto dice lo siguiente: "La Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, pueden tener acceso a la información señalada en este artículo, con las excepciones impuestas por el inciso 5) del artículo 2.º de la Constitución Política del Estado". Es decir, estas instituciones sí pueden tener acceso a la información sobre la materia a que se contrae este artículo, con excepción de lo que dispone el inciso 5) del artículo 2.º de la Constitución.

Finalmente, se propone la modificación del artículo 18.º, sobre la conservación de la información, con el texto siguiente: "Las entidades de la Administración Pública deben crear y mantener registros especiales para que el derecho a la información pueda ejercerse a plenitud".

Es decir, las entidades o instituciones civiles, militares o policiales deben contar con registros especiales con el fin de que cualquier ciudadano pueda llegar a ellas y tener acceso a la información que considere necesaria, que debe ser de conocimiento de la sociedad civil. Ello para que la gestión del Estado sea mucho más transparente; para evitar que en nuestro país se repitan los hechos y experiencias ocurridos en el pasado, como la corrupción, el abuso, la intolerancia y la falta de lealtad para con la población; y para que el Estado sea manejado en forma responsable y pueda trabajar por el bienestar de nuestras futuras generaciones.

Muchas gracias, señor Presidente.



El señor PRESIDENTE (Jesús Alvarado Hidalgo).— Señores congresistas, tratándose de dictámenes que han sido aprobados por unanimidad, de acuerdo a los usos y costumbres de este Congreso, se otorgará dos minutos a cada grupo parlamentario para que exponga las razones de su posición.

Tiene la palabra el congresista Mulder Bedoya, integrante de la Célula Parlamentaria Aprista, por el tiempo indicado.



El señor MULDER BEDOYA (PAP).— Señor Presidente: Ante todo, tengo que decir que dos minutos es un tiempo exageradamente reducido e indigno de un Parlamento, en donde se tiene que discutir democráticamente y con transparencia.

Estamos hoy debatiendo la modificatoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y cada congresista sólo va a poder hablar dos minutos para exponer las razones de su posición. Con ese reducido tiempo, ¿qué transparencia va a percibir la ciudadanía de las opiniones que tenga cada uno de los grupos políticos sobre esta materia? De manera que voy a tener que apelar a su flexibilidad, señor Presidente.

Este proyecto de ley, que en mi opinión es muy importante, es el que en realidad va a establecer las excepciones al ejercicio del derecho al acceso a la información pública, porque, evidentemente, tiene que haberlas. Ello supone que no debe haber un acceso restringido en lo que se refiere a información secreta, confidencial o reservada, que es la clasificación que se contempla en este proyecto de ley.

En consecuencia, yo saludo que exista disposición de parte del Pleno para aprobar esta propuesta, porque se trata de un buen proyecto de ley, que establece con detalle cuáles son las materias en las que el Estado tiene el derecho a reservarse la información, en virtud de una serie de valores que tienen que ver con la seguridad nacional, la intimidad familiar y los derechos constitucionales.

En ese sentido, me voy a permitir hacer llegar algunos alcances con el fin de perfeccionar la redacción del texto en debate en ciertos aspectos.

Señor Presidente, en el segundo párrafo del artículo 8.º se dice lo siguiente: "Dichas entidades —esto es, las que están obligadas a proporcionar información— identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente ley. En caso de que éste no hubiera sido designado, las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución o quien haga sus veces".

En este caso, la pregunta que formulo es ¿cuáles son esas responsabilidades penales? Porque hay un principio fundamental del derecho penal que dice *nullum crimen, nulla poena sine lege*, es decir, si una acción específica no está directa y taxativamente señalada como delito en el Código Penal, no puede ser considerada delito.

De manera que no se puede decir de modo genérico "responsabilidades penales", si en el Código Penal no está tipificada como delito la responsabilidad del funcionario público que brinda infor-

mación; porque el único delito que pudiera interpretarse análogamente —y sabemos que en el derecho penal está prohibida la interpretación análoga— se contempla en el artículo 377.º del referido cuerpo de leyes, que habla del incumplimiento de deberes.

Por consiguiente, habría que establecer en el propio Código Penal el delito de omisión de información solicitada; o, en todo caso, en tanto no se introduce esa figura en el Código Penal, el término "penal" no puede ser considerado en este proyecto de ley.

Otro aspecto que quisiera poner de relieve es el relativo a la presunción favorable al Estado. Según la propuesta en debate, la entidad a la que se ha presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete días, plazo que se podrá prorrogar por cinco días adicionales; si en ese último plazo tampoco se contesta, la ley establece que el pedido se considera denegado.

Entonces, el único camino que le quedaría a la persona que ha solicitado información es el que le franquea el inciso g) del artículo 11.º, que textualmente dice: "Agotada la vía administrativa, el solicitante que no obtuvo la información requerida podrá optar por iniciar el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo señalado en la Ley N.º 27584, u optar por el proceso constitucional del Hábeas Data".

Yo considero que de todas maneras el Estado debe estar obligado a dar una respuesta que sustente la negativa a brindar información, y no simplemente dejar que el plazo venza; porque bastaría que eso ocurra cada vez que se quiera, aun cuando no se trate de información secreta, para desnaturalizar esta ley, que es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, creo que la sugerencia sería que de todas maneras el Estado sustente las razones por las cuales considera que una información está amparada en los artículos 15.º, 15-Aº y 15-B.º, en caso de que esa información esté clasificada como secreta, reservada o confidencial.

Por otro lado, señor Presidente, quisiera formular una pregunta al presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, con respecto al último párrafo del artículo 15.º, que dice lo siguiente: "Con posterioridad a los cinco años de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, cualquier persona puede solicitar la información clasificada como secreta"; esto

significa que el carácter secreto de una información se levantaría transcurridos cinco años.

Yo pregunto: ¿por qué tiene que ser cinco años?, ¿por qué no son tres, nueve o quince años? En otros países, el secreto de la información se mantiene hasta los treinta años. Reitero mi pregunta, ¿por qué cinco años?, ¿cuál es el sustento técnico de fijar ese plazo para levantar el secreto de la información?

El señor PEASE GARCÍA (PP).— ¿Me permite una interrupción, congresista Mulder Bedoya?

El señor MULDER BEDOYA (PAP).— Con el mayor agrado, con la venia de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE (Jesús Alvarado Hidalgo).— Puede hacer uso de la interrupción, congresista Pease García.



El señor PEASE GARCÍA (PP).— Señor Presidente, respondiendo al colega, debo indicar que en ese último párrafo del artículo 15.º se dice que si el titular del sector o pliego respectivo considera que no debe divulgar la información, deniega el pedido; pero en ese caso debe dar cuenta de ello al Consejo de Ministros, para que haya un control intraestado sobre si vale la pena o no proporcionar la información. Y eso se repite en cada caso, o sea, en los artículos 15.º-A, 15.º-B y 15.º-C.

El párrafo completo dice: "Con posterioridad a los cinco años de la clasificación a la que se refiere el párrafo anterior, cualquier persona puede solicitar la información clasificada como secreta, la cual será entregada si el titular del sector o pliego respectivo considera que su divulgación no pone en riesgo la seguridad de las personas, la integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático. En caso contrario, deberá fundamentar expresamente y por escrito las razones para que se postergue la clasificación y el período que considera que debe continuar clasificado. Se aplican las mismas reglas si se requiere una nueva prórroga por un nuevo período. El documento que fundamenta que la información continúa como clasificada se pone en conocimiento del Consejo de Ministros".

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Jesús Alvarado Hidalgo).— Puede continuar, congresista Mulder Bedoya.



El señor MULDER BEDOYA (PAP).— Señor Presidente, eso quiere decir, entonces, que el plazo es aleatorio, porque queda sujeto a la discrecionalidad del funcionario el determinar si levanta o no el secreto de una información.

En este caso, me parece correcto que se tenga que sustentar la negativa a brindar información; pero ello no está contemplado en el procedimiento que se establece en el artículo 11.º para el resto de la información. Dicho sea de paso, señor Presidente, considero que hay una duplicidad en los incisos b) y d), porque en ambos se dice que se considerará denegado el pedido.

El inciso d) dice: "De no mediar respuesta en los plazos previstos en el inciso b), el solicitante puede considerar denegado su pedido". Y en el inciso b), justamente al final del párrafo, dice: "... de no hacerlo se considera denegado el pedido". De manera que, en mi opinión, el inciso b) estaría sobrando.

Señor Presidente, debo apurar mi intervención en razón de que el tiempo que usted nos está concediendo para el presente debate es muy exiguo.

En el artículo 15.º-A, referido a las excepciones al ejercicio del derecho a la información de carácter reservado, el texto del inciso b) me parece un poco engorroso por la forma como ha sido redactado, si lo comparamos con el texto de los incisos a) y c), a los que voy a dar lectura.

"a) Los planes de operaciones policiales y de inteligencia..."

"c) Los planes de seguridad y defensa de instalaciones policiales..."

En cambio, la primera parte del inciso b) —como ya he manifestado— es engorrosa, porque dice: "Las informaciones que impidan el curso de las investigaciones en su etapa policial dentro de los límites de la ley..."; cuando ese inciso simplemente debería comenzar señalando: "Las investigaciones en su etapa policial dentro de los límites de la ley", porque son esas investigaciones las que están protegidas por la reserva.

De considerarse el comienzo "Las informaciones que impidan el curso de las investigaciones", volveríamos francamente engorrosos e ilegibles tanto ese inciso como cualquier otro en que se introdujera esa redacción.

El señor PRESIDENTE (Jesús Alvarado Hidalgo).— Su tiempo ha concluido, señor Mulder Bedoya.

El señor MULDER BEDOYA (PAP).— Permítame treinta segundos para poder concluir, señor Presidente.



El señor PRESIDENTE (Jesús Alvarado Hidalgo).— Señor congresista, dispone usted del tiempo que solicita, pese a que, en lo que va de su intervención, ya ha hecho uso de nueve minutos.

El señor MULDER BEDOYA (PAP).— Muy amable, señor Presidente.

En el artículo 15.º-B, sobre las excepciones al ejercicio del derecho a la información confidencial, el numeral 2) se refiere a "la información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil".

Sin embargo, en el tercer párrafo del artículo 15.º-C se dice que esa información puede ser levantada por una comisión investigadora del Congreso o por el Poder Judicial, es decir, de acuerdo con lo que dispone el inciso 5) del artículo 2.º de la nuestra Carta Magna.

Más aún, en ese tercer párrafo se agrega que el Contralor General de la República tiene acceso a la información contenida en este artículo solamente dentro de una acción de control de su especialidad; y dice que el Defensor del Pueblo tiene acceso a la información en el ámbito de sus atribuciones de defensa de los derechos humanos. Pero, en uno y otro caso, señor Presidente, tengo que señalar que ninguno de esos funcionarios es mencionado en ese dispositivo de la Constitución.

La Constitución Política del Estado señala claramente en el inciso 5) del artículo 2.º, que los únicos funcionarios que pueden solicitar el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria son el juez, el Fiscal de la Nación o una comisión investigadora del Congreso. No dice que el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo puedan requerir dicho levantamiento; pero aquí se ha agregado que dentro del ámbito de sus atribuciones podrían hacerlo, porque justamente se está refiriendo al numeral 2) del artículo 15.º-B.

De manera que ahí también estaríamos incurriendo en un exceso, que, por lo demás, se salva a medias cuando al final se dice: "Ninguna de las

excepciones señaladas en este artículo pueden ser utilizadas en contra de lo establecido en la Constitución Política del Perú".

Entonces, no incluyamos disposiciones que van en contra de la Constitución Política; simplemente, quitémoslas del texto legal.

Tengo dos objeciones más que hacer, señor Presidente; pero ya veré cómo hago más adelante para sustentarlas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Jesús Alvarado Hidalgo).— Tiene la palabra el congresista Daniel Estrada Pérez, por cinco minutos.



El señor ESTRADA PÉREZ (UPD).— Señor Presidente: Mi intervención es con el fin de hablar en términos generales sobre este proyecto de ley, por cuanto considero que se halla inscrito dentro de una tendencia en la que yo no estoy

muy seguro de que todos estemos conscientes de marchar en el camino correcto respecto de nuestro país. Porque veo, a veces con profunda consternación, cómo se van dando leyes que socavan las bases del Estado peruano y cómo se van destruyendo las columnas que soportan algo que debería de ser la forja de una democracia que tenga robustecidas las bases que permitan un futuro distinto y mejor para el Perú.

En efecto, cuando, por ejemplo, el Defensor del Pueblo crea un recurso que se llama algo así "como garantía electoral", fuera de la Constitución, fuera de la ley y fuera de todo reglamento, lo que observo es a alguien que ha hecho lo que le da la gana en el Perú; y por medio de esa vía, inventa un procedimiento que la Constitución prohíbe expresamente. Es decir, para el caso electoral, genera la llamada "justicia constitucional", que no reconoce la Constitución Política del Estado.

Cómo no alarmarse, cuando el Jurado Nacional de Elecciones inventa un tipo de recurso, también fuera de la organización jurídica del Perú, que se denomina algo así como "recurso extraordinario", para permitir que justamente por los márgenes, precisamente por donde no debe transcurrir el orden democrático y jurídico —y perdonen el término—, se le "saque la vuelta" al manejo de la administración en el país.

Cómo no quedar admirado, cuando el Tribunal Constitucional, sin el menor reparo, dicta dispo-

siciones contra la ley expresa, cuyas consecuencias podemos ver hoy día.

El señor PRESIDENTE (Jesús Alvarado Hidalgo).— Su tiempo ha concluido, señor Estrada Pérez.

El señor ESTRADA PÉREZ (UPD).— Usted me ofreció cinco minutos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Jesús Alvarado Hidalgo).— Así es; puede usted continuar, señor congresista.



El señor ESTRADA PÉREZ (UPD).— Muchas gracias, señor Presidente.

La ley establece —y esto se señala hasta en tres dispositivos distintos— que no procede la libertad de una persona encarcelada cuando hay orden expresa o regular de un juez; sin embargo, el tribunal se despacha a su gusto, y ahí están las libertades, una tras otra, comenzando a crear desasosiego en el país; si no, veamos cuántos prófugos de la justicia hay actualmente.

Y cuando uno hace denuncia de ello en el Congreso, no existe la suficiente entereza —y disculpen que lo diga— para enfrentar a quienes, no obstante señalárseles como responsables de infracciones constitucionales, se les perdona porque se supone que son impunes.

Para mí, señor Presidente, esta ley se encuadra dentro de ese criterio, esto es, de destruir el Estado, evitando que se fortalezca cada vez más. No se quiere que el Estado tenga un tamaño inmenso, sino que sea fuerte y lo suficientemente capaz de organizar a la sociedad, pues para eso hemos pactado a través de una Constitución; pero eso acá no se percibe.

¿Cómo es posible que esto ocurra? ¿En qué parte del mundo existe un Estado sin una mínima información reservada para poder orientar el destino de la sociedad? ¿Qué sociedad contemporánea o qué país puede existir sin un servicio de inteligencia, restringiendo la información a algunos aspectos específicos, previos a una calificación?

Yo sé que con relación a esta ley hay acá el impulso de una institución respetable como es el Consejo de la Prensa Peruana; pero habría que preguntarse cuándo hemos estado mejor.

¿Estamos mejor ahora que gozamos de todas esas libertades, cercanas o incursas en el libertinaje, que permiten que la televisión transmita pura

basura que ensucia a la juventud y a la niñez, y que sólo sirve para degenerar la mente de las personas; o estábamos mejor antes, sin ese tipo de libertades, cuando nos formábamos de una manera muy distinta?

Valdría le pena preguntarse: ¿en qué están contribuyendo esas libertades?, ¿a quiénes se está ayudando con ello? ¿La televisión está ayudando a los jóvenes a que puedan ver, por ejemplo, un buen programa que les permita conocer el funcionamiento del Estado, o más bien esa programación viene siendo utilizada para quebrar la recta formación mental y moral de las personas? Tenemos que ponernos a pensar un poco en esto que está pasando en nuestro país, señor Presidente.

¡Qué paradoja, señor Presidente! ¡Nosotros, los que somos los defensores natos del Estado, los que debemos procurar guardar el mejor equilibrio para el buen funcionamiento del Estado y la sociedad, estamos más bien liquidando al ente responsable de conducir la sociedad!

¿Cómo puede aceptarse con tanta tranquilidad que el Estado no tenga un margen de resguardo, de privacidad —si se quiere— y de responsabilidad?

Por todo lo expuesto, señor Presidente, yo considero que estamos incursos dentro de esa corriente, dentro de esa tendencia, de la cual algunos aún no se han dado cuenta y será muy tarde cuando lo hagan.

Pero hoy que debemos reflexionar sobre ello, hoy que probablemente todos voten a favor de este proyecto de ley, yo estoy absolutamente convencido de que lo único que vamos a conseguir con esto es hacerle un gran daño al Estado, porque lo se está haciendo es evitar que el Estado, como tal, esté en la condición, en la capacidad, en la prerrogativa y en el derecho de organizar a la sociedad, como es su función y su misión principal.

Muchas gracias, señor Presidente.



—Reasume la Presidencia el señor Carlos Ferrero.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Señores congresistas, les recuerdo que habíamos quedado en sesionar el día de hoy sólo hasta las ocho de la noche, en razón de una serie de solicitudes presentadas con ese fin; por lo tanto, iniciaremos la sesión del día de mañana con el debate del proyecto de ley modificatorio de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por lo que se les ruega a todos ustedes puntual asistencia.

El señor REY REY (UN).— La Palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Tiene la palabra el congresista Rafael Rey.



El señor REY REY (UN).— Señor Presidente, solamente para información del Pleno.

Después de la intervención del señor Lescano Ancieta, presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, podría haber quedado yo como un mentiroso o como una persona que ha falseado la información.

Lo que yo expuse hace un momento —y lo repito ahora— es que estoy seguro de que eso no ha sido hecho con mala intención. Pero tiene que quedar en claro a la Representación Nacional que así no se deben aprobar los dictámenes, ni decidir el envío al archivo de proyectos de ley que no han sido debatidos en la comisión dictaminadora correspondiente.

Señor Presidente, he pedido que pasen la grabación para que se sepa cómo realmente se inició esa sesión; mejor dicho, no la sesión, como el propio señor Lescano Ancieta ha señalado; y repito una vez más, que estoy seguro de que eso no ha sido hecho con mala intención.

Yo soy miembro titular de la Comisión que preside el colega Lescano Ancieta; pero no me enteré de las coordinaciones que se efectuaron, aun cuando estaba aquí en el Pleno. Así no se deben hacer las cosas.

Señor Presidente, le pido que permita usted escuchar la grabación del informe que dio el señor Lescano Ancieta cuando subió a la Sala 1, donde al final dice que deja constancia de ello para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Señor congresista, lo que ocurre es que ya se había anunciado que a las ocho de la noche se iba a suspender esta reunión.

Ya se ha repartido copia del texto que usted trajo a la Mesa.

El señor REY REY (UN).— No, se lo entregué a usted, señor Presidente; pero aún no ha sido repartido.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Vamos a hacer que se reparta de inmediato.

El señor REY REY (UN).— Bien. Entonces, únicamente diré lo siguiente.

Señor Presidente, todo lo que yo he dicho sobre el particular es absolutamente cierto. Hoy a las 9 y 55 de mañana, luego de una reunión de coordinación realizada aquí en el Pleno, el señor Lescano Ancieta, presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, subió a la Sala 1 y delante de algunos asesores y periodistas anunció que un grupo de congresistas había decidido aprobar siete dictámenes y enviar al archivo seis proyectos de ley, sin debate y sin haberse realizado la sesión respectiva.

Y al finalizar manifestó lo siguiente: "Esto es para que aparezca en la grabación correspondiente". Aquí tengo el texto transcrito, señor Presidente. Y añade: "Los acuerdos —como se ha indicado— se han tomado en la sesión plenaria del día de hoy —es decir aquí, durante la sesión del Pleno—. La sesión de la Comisión se ha llevado en tales circunstancias y con la concurrencia de los congresistas antes mencionados, por lo que se deja constancia para los efectos legales correspondientes y para los procedimientos parlamentarios."

Esto corresponde a la décima cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en la que también fue aprobada el Acta de la décima tercera sesión ordinaria de dicha comisión.

Señor Presidente, en todo caso, aquí debe quedar en claro, primero, que no se puede proceder de esa forma; y, segundo, reitero, que eso no ha sido hecho con mala intención.

En todo caso, si el presidente de la Comisión rectifica sus expresiones y no me deja a mí como un mentiroso ante el Pleno, sino que explica que se ha confundido y que en el futuro esto no va a volver a ocurrir, me quedaría satisfecho, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— La Representación Nacional ha tomado debida nota de lo expresado por el congresista Rafael Rey.

Se va a proceder, en este momento, a repartir copia del documento mencionado por el señor congresista.

La Presidencia informa que la Comisión de Fiscalización y Contraloría ha sido autorizada para sesionar el día de mañana.

Dicho esto, se cita a los señores congresistas para mañana martes a sesión de Pleno a las 09:00 horas.

Se suspende la sesión.

—A las 20 horas y 7 minutos se suspende la sesión.

Por la redacción:

OSCAR MONTES GUERRERO